

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 8

PARN-034

**ESTADO No. 034
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de marzo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-012-96	EFRAÍN FONSECA FONSECA Y HELIODORO FONSECA RODRÍGUEZ	5	30-03-2022	PARN-0508	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01-012-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 01-012-96 el 28 de febrero de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 121 de 09 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3.2 Informar al Titular, que deberá atenerse a lo resuelto en la Resolución No. 001298 de 30 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 01-012-96YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", cuando dicho acto administrativo obtenga su firmeza y ejecutoria.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.3.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 121 de 09 de marzo de 2022.</p>



						<p>3.3.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	BA3-101	SOCIEDAD INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LTDA	6	30-03-2022	PARN-0509	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. BA3-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>4.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° BA3-101 el 1 de marzo de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 130 de 11 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4.2 Poner en conocimiento del Titular Minero, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 1112 de la Ley 685 de 2001, como es “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lo anterior por la suspensión de labores y la inactividad minera no justificada que se ha evidenciado en las últimas visitas de fiscalización. <p>Para lo anterior, se otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta o formule la defensa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.3 Informar al Titular, que previo a reiniciar las labores mineras deberá acreditar ante esta Autoridad Minera que ha acatado las instrucciones técnicas y de seguridad dadas como resultado de las visitas de fiscalización minera.</p> <p>4.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>4.5 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 130 de 11 de marzo de 2022.</p> <p>4.6 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4.7 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
------	---------	--	---	------------	-----------	---

AUTO	CEG-131	SOCIEDAD MINERA EL ENCANTO S.A.	5	30-03-2022	PARN-0510	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. CEG-131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>4.8 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° CEG-131 el 2 de marzo de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 124 de 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4.9 Informar al Titular Minero, que persisten los incumplimientos a los requerimientos realizados en el Auto PARN No 3221 del 24 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 066 del 25 de noviembre de 2020 y en el Auto PARN No 1072 del 21 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 044 del 22 de junio de 2021, por lo que se emitirá pronunciamiento sancionatorio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera.</p> <p>4.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>4.11 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 124 de 10 de marzo de 2022.</p> <p>4.12 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4.13 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
------	---------	---------------------------------	---	------------	-----------	---

AUTO	CHG-151	ÁLVARO HERNANDO BRICEÑO RIVERA, JOSE ABRAHAM ROJAS BRICEÑO, DONALD FERNEY GONZALEZ RINCON, OSCAR FREDY ROJAS BRICEÑO y HENRY ROJAS BRICEÑO	6	30-03-2022	PARN-0511	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. CHG-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.4 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° CHG-151 el 1 y 2 de marzo de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 115 de 09 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3.5 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN Se mantiene la medida impuesta mediante Auto PARN No 3212 del 23 de noviembre de 2020, consistente en la suspensión de labores de Explotación, preparación y desarrollo de la bocamina Sardinata con coordenadas N:1.112.447; E: 999.480; cota: 499 msnm, hasta tanto se allegue un informe a la autoridad minera en el cual se indiquen las condiciones de seguridad al interior de la mina; en razón a que al momento de la inspección, persiste la inactividad de la bocamina.</p> <p>3.6 Poner en conocimiento del Titular Minero, bajo que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 1112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lo anterior por la suspensión de labores y la inactividad minera no justificada que se ha evidenciado en las últimas visitas de fiscalización. <p>Para lo anterior, se otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta o formule la defensa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.7.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 115 de 09 de marzo de 2022.</p> <p>3.7.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.7.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
------	---------	--	---	------------	-----------	---

AUTO	DGQ-092	JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO	4	30-03-2022	PARN-0512	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. DGQ-092 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>4.14 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° GQ-092 el 3 de marzo de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 136 de 14 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4.15 Poner en conocimiento del Titular Minero, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 1112 de la Ley 685 de 2001, como es “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lo anterior por la suspensión de labores y la inactividad minera no justificada que se ha evidenciado en las últimas visitas de fiscalización. <p>Para lo anterior, se otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta o formule la defensa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.16 Informar al Titular, que previo a reiniciar las labores mineras deberá acreditar ante esta Autoridad Minera que ha acatado las instrucciones técnicas y de seguridad dadas como resultado de las visitas de fiscalización minera.</p> <p>4.17 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>4.18 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 136 de 14 de marzo de 2022.</p> <p>4.19 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4.20 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	EJS-162	JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO	4	30-03-2022	PARN-0513	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. EJS-162 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>4.21 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° EJS-162 el 3 de marzo de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 139 de 14 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4.22 Poner en conocimiento del Titular Minero, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> - Lo anterior por la suspensión de labores y la inactividad minera no justificada que se ha evidenciado en las últimas visitas de fiscalización. <p>Para lo anterior, se otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta o formule la defensa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.23 Informar al Titular, que previo a reiniciar las labores mineras deberá acreditar ante esta Autoridad Minera que ha acatado las instrucciones técnicas y de seguridad dadas como resultado de las visitas de fiscalización minera.</p> <p>4.24 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>4.25 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 139 de 14 de marzo de 2022.</p> <p>4.26 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4.27 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FCC-821	EDUARDO VALENCIA ÁLVAREZ Y TEO LINDO ORTIZ GONZÁLEZ	5	30-03-2022	PARN-0514	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No FCC-821 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>4.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° FCC-821 el 3 de marzo de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 127 de 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4.2 Poner en conocimiento del Titular Minero QUE EL CONTRATO DE CONCESIÓN SE ENCUENTRA INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, específicamente por no adelantar ninguna labor de las labores mineras contempladas y proyectadas en el Programa de trabajos y Obras aprobado mediante Auto No. 2067 del 05/12/2019 y amparadas bajo la Licencia Ambiental otorgada por Corpoboyacá mediante Resolución No. 1233 del 13/05/2010</p> <p>Por lo anterior, se otorga al titular minero el término de treinta (39) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa acompañada de las pruebas correspondientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

						<p>4.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>4.3.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 127 de 10 de marzo de 2022.</p> <p>4.3.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4.3.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FIO-10F	JOSÉ VICENTE MORALES TINJACÁ	5	30-03-2022	PARN-0515	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FIO-10F se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.8 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° FIO-10F el 17 de febrero de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 118 de 09 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3.9 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN labores de desarrollo, preparación construcción y montaje y/o explotación en bocaminas denominadas Ilegal 1 Coordenadas N 1134829.52, E 1143456.38, ALT 3350.01, Bocamina Ilegal 2 Coordenadas: N 1134690.95, E 1143460.67, ALT 3357.72, Bocamina Ilegal 3 Coordenadas: N 1134669.08, E 1143449.83, ALT 3367.82, Bocamina Ilegal 4 Coordenadas: N 1134865.56, E 1143511.88, ALT 3383.12; Bocamina Ilegal 5 Coordenadas: N 1134732.55, E 1143322.21, ALT 3330.90, Bocamina Ilegal 6 coordenadas: N 1134803.93, E 1143318.29, ALT 3311.99; Bocamina Ilegal 7 coordenadas: N 1134822.32, E 1143329.59, ALT 3314.07; Bocamina ilegal 8 coordenadas: N 1135143.91, E 1143664.89, ALT 3410.; Bocamina Ilegal 9 coordenadas: N 1135060.02, E 1143656.40, ALT 3426.63 y cualquier labor dentro del área del título minero FIO-10F, hasta que se tenga programa de trabajos y obras (PTO) y licencia ambiental aprobadas por las autoridades competentes</p> <p>3.10 Informar al Titular Minero, que persisten los incumplimientos a los requerimientos realizados en el Auto PARN No. 1535 de 27 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 31 del 28 de julio de 2020, por lo que se emitirá pronunciamiento sancionatorio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera.</p> <p>3.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.11.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 118 de 09 de marzo de 2022.</p>

						<p>3.11.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.11.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FLT-15R	CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ	4	30-03-2022	PARN-0516-	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FLT-15R se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>4.28 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° FLT-15R el 2 de marzo de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 133 de 11 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4.29 Poner en conocimiento del Titular Minero, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 1112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lo anterior por la suspensión de labores y la inactividad minera no justificada que se ha evidenciado en las últimas visitas de fiscalización. <p>Para lo anterior, se otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta o formule la defensa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.30 Informar al Titular, que previo a reiniciar las labores mineras deberá acreditar ante esta Autoridad Minera que ha acatado las instrucciones técnicas y de seguridad dadas como resultado de las visitas de fiscalización minera.</p> <p>4.31 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>4.32 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 133 de 11 de marzo de 2022.</p> <p>4.33 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4.34 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>AUTO</p>	<p>GAI-142</p>	<p>JOSÉ VICENTE RINCÓN ARIZA, MAYERNI LISBETH VALBUENA ÁVILA.</p>	<p>6</p>	<p>30-03-2022</p>	<p>PARN-0517</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. GAI-142 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.12 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° GAI-142 el 1 y 2 de marzo de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 112 de 09 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3.13 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN dispuesta por la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR mediante la Resolución No. 086 de fecha 12 de marzo de 2015,.</p> <p>3.14 Requerir al Titular Minero, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que aporte al expediente la acreditación de cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Procesa a informar las actuaciones adelantadas y el estado actual del trámite ejecutado para obtener el levantamiento de la medida de suspensión impuesto por la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR mediante la Resolución No. 086 de fecha 12 de marzo de 2015. Para el caso deberá aportar certificado de dicha corporación en que se informe los motivos de imposición de la medida y el avance ejecutado en el cumplimiento de lo ambientalmente requerido. <p>Para lo anterior, se otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.15 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.15.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 112 de 09 de marzo de 2022.</p> <p>3.15.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.15.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------	----------------	---	----------	-------------------	------------------	--

AUTO	00994-15	JOSE DONATO VALBUENA VALBUENA	9	30-03-2022	PARN-0518	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00994-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS Requerir al titular de forma simple, para que allegue:</p> <p>2.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2021.</p> <p>2.1.2. La presentación del FBM anual de 2021 junto con el plano de labores minera, toda vez que no se evidencia su radicación en la Plataforma ANNA Mimería.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <p>Requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No. 0378 de 26 de febrero de 2020, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de garantía la cual se encuentra vencida desde el 15 de junio de 2019.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa. Iniciado mediante Auto PARN N° 0378 de 26/02/2020 Específicamente respecto a las correcciones bajo apremio de multa presentación de los FBM Semestrales 2012, 2013 y 2014, y anuales de 2012, 2013, y 2014, como quiera que se reportó explotación y comercialización de recebo y grava, siendo que dichos minerales no están incluidos en el contrato de concesión, ni el PTO aprobado,</p> <p>Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 1932 de 24/08/2020, específicamente con respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2011, I, II y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I y II trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2020.</p> <p>Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 0378 de 26/02/2020 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN No. 0740 del 15/04/2021, notificado por Estado No. 26-2021 del 16/04/2021 específicamente con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>Requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 0740 del 15/04/2021, notificado por Estado No. 26-2021 del 16/04/2021, específicamente con la presentación de los FBM semestral de 2019 y anual de 2020.</p> <p>requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 0740 del 15/04/2021, notificado por Estado No. 26-2021 del 16/04/2021, específicamente con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020.</p> <p>Requerimiento hecho mediante causal de caducidad mediante AUTO PARN N° 3356 de fecha 10/12/2020, notificado por estado jurídico N° 070 del día 14/12/2020, específicamente por no dar cumplimiento a los requerimientos efectivos</p>
-------------	----------	----------------------------------	---	-------------------	------------------	---

						<p>bajo a premio de multa a través del Auto PARN No 1353 de 23/08/2019, respecto de los siguientes requerimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realizar mantenimiento a las cunetas y zanjas de coronación así no esté en operación la mina. ➤ Diseñar el plan de mantenimiento de equipos. ➤ Implementar el Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo. ➤ No avanzar más la última berma ya se encuentra fuera del título otorgado. ➤ Conformar las terrazas con geometría definida. Diseñar e implementar un plan de emergencias. ➤ Actualizar y publicar dejando copia de los planos en la mina <p>2.2.2 Informar al titular que a través del presente auto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 404 de 23 de marzo de 2022.</p> <p>2.2.3 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HBN-142	ASOCIACION DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO DE SANTA FE DE MORICHAL "ASOPALMO"	15	30-03-2022	PARN-519	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HBN-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas de río, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019, I, II, III y IV trimestres del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.2.1.1 La modificación de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales N° 51-43-101001990 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con fecha de expedición de 26 de noviembre 2021, con vigencia desde el 26 de noviembre 2021, hasta el 26 de noviembre 2022, toda vez que el documento no se encuentra firmado por el tomador, además los valores no corresponden con las disposiciones legales al momento de adquirir la garantía. Según lo dispuesto en el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p>2.2.1.2 El FBM anual 2021, junto con su plano de labores, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El no pago oportuno y completo</p>

					<p>de las contraprestaciones económicas”, específicamente por el pago faltante por concepto de regalías de Gravas de Río correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de \$19.724, (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/LC), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2021, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año 2021.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que los siguientes formatos han sido evaluados en la plataforma minera ANNA Minería y su resultado serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo</p> <p>El Formato Básico Minero semestral de 2019, allegado a la plataforma minera ANNA Minería, Mediante radicado N° 13240-0, y número de evento N° 163501, de fecha 17 de septiembre 2020.</p> <p>El Formato Básico Minero anual de 2018, allegado a la plataforma minera ANNA Minería, Mediante Radicado N° 13224-0, y número de evento 163464, de fecha 17 de septiembre 2020.</p> <p>El Formato Básico Minero anual de 2019, allegado a la plataforma minera ANNA Minería, Mediante radicado N° 13234-0 y número de evento N° 163695 de fecha 17 de septiembre 2020.</p> <p>El Formato Básico Minero anual de 2020, allegado a la plataforma minera ANNA Minería, Mediante radicado N° 29689-0 y número de evento N° 260709, de fecha 26 de julio 2021.</p> <p>2.3.3 No continuar con los siguientes trámites sancionatorios:</p> <p>El requerimiento realizado bajo a premio de multa en el numeral 2.2.1.2, del Auto PARN N° 0702 de fecha 7 de abril 2021, notificado por el estado jurídico N° 024 de fecha 8 de abril 2021, específicamente: “Presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>El requerimiento bajo a premio de multa, iniciado a través del numeral 2.4.1, en Auto PARN No. 2178 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 065 del 19 de diciembre de 2019, por la NO presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2019.</p> <p>El requerimiento bajo causal de caducidad iniciado mediante el Auto PARN N° 2331 de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 048 del 22 de septiembre de 2020, numeral 2.1.2, respecto al no pago oportuno y completo de las Regalías del IV trimestre de 2019, y I, II trimestre de 2020.</p> <p>El requerimiento bajo causal de caducidad, iniciado mediante Auto PARN No. 2178 de 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 065 de 19 de diciembre de 2019 par que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2019</p> <p>El requerimiento realizado en el numeral 2.2.2.1 del Auto PARN N° 0702 de fecha 7 de abril 2021, notificado por el estado jurídico N° 024 de fecha 8 de abril 2021, específicamente: El pago de regalías del IV Trimestre de 2020, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>El requerimiento realizado en el numeral 2.2.2.2, del Auto PARN N° 0702 de fecha 7 de abril 2021, notificado por el estado jurídico N° 024 de fecha 8 de abril 2021, específicamente: La suma equivalente a MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/Cte (\$1.412), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por pago extemporáneo, correspondiente a regalías del III trimestre del año 2020, y respectiva corrección del formulario.</p> <p>2.3.4 Informar a la sociedad titular, que SE DA POR RECIBIDO, la respuesta a los requerimientos realizado Bajo a premio de multa en el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN N° 1341 del 04 de agosto de 2021, notificado por el estado jurídico N° 057 de fecha 5 de agosto 2021, a través de los radicados N° 20211001503542, de fecha 20 de octubre 2021 y radicado N° 20211001515122, de fecha 20 de octubre, los cuales serán verificados en posterior visita de fiscalización.</p> <p>2.3.5 Informar a la sociedad titular, que SE DA POR RECIBIDO, la respuesta a los requerimientos realizado mediante Auto PARN N° 3271 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 067 del 26 de noviembre de 2020, numeral 2.2, lo anterior teniendo en cuenta que por medio de correo electrónico allegado a contactenos@anm.gov.co, de fecha 30 de julio 2021 se allegan descargos a los requerimientos en el Auto en mención, los cuales serán verificados en posterior visita de fiscalización.</p> <p>2.3.6 Informar a la sociedad titular, que de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, en posterior Acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de Cesión de derechos</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 398 de 22 de marzo de 2022</p> <p>2.3.8 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.3.9</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-001-95	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA	25	30-03-2022	PARN-0520	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-001-95, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones la sociedad titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III de 2012 evaluada en el concepto técnico 226 del 17 de febrero de 2021 y IV de 2014.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a la sociedad titular, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 La corrección de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.11-40-101035832, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada por medio de radicado 20221001621952 de 03 de enero de 2022, toda vez que su objeto está mal constituido y se aseguró por un valor inferior por lo que su ajuste deberá radicarse de la siguiente manera, Objeto: <i>Protegerse y proteger a ECOCARBON hoy Agencia Nacional de minería de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales muerte y daños de la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por los titulares COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA del contrato en virtud de aporte 01-001-95 o por subcontratistas o los empleados en desarrollo de la ejecución de este contrato.</i> Por un valor asegurado de 50 S.M.M.L., es decir, CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$45.426.300 M/Cte.), el cual deberá ser firmada por el titular minero, acompañado de su respectivo recibo de pago, y condiciones generales.</p> <p>2.2.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.2.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar de los trimestres I, II, III y IV de 2021.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo,</p>

para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico 226 del 17 de febrero de 2021 y concepto técnico PARN No. 390 del 18 de marzo de 2022.**

2.3.4 informar que se da por recibida la información allegada mediante radicado 20211001112942 de 07 de abril de 2021 donde el titular allega Respuesta a remisión del Informe del Plan de Sostenimiento, contrato en virtud de Aporte 01-001-95 soportes de las modificaciones y adquisiciones para mitigar hallazgos encontrados en la mina Acacias de Cooproiza en el Municipio de Iza Boyacá, facturas de auto rescatadores y detectores de gases, entrega de dotaciones, señalización, plan de ventilación acacias 2, evidencias fotográficas. No obstante, será objeto de revisión y pronunciamiento con posterioridad a la verificación que se realice en visita de fiscalización programada para tal efecto por la Agencia Nacional de Minería.

2.3.5 Dar por subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 3169 del 19 de noviembre de 2020, y requerido so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia mediante Auto PARN N 0594 de 17 de marzo de 2021, esto debido a la no renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que si bien es cierto que no fue presentada mediante la plataforma de Anna Minería, la misma se allega mediante radicado 20221001621952 de 03 de enero de 2022.

2.3.6 Dar por subsanado los requerimientos realizados mediante Auto PARN N 2883 de 05 de octubre de 2017, Auto PARN N 0666 de 19 de junio de 2020, Auto PARN 3169 del 19 de noviembre de 2020 y Auto PARN N 0594 de

					<p>17 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que los formatos básicos mineros semestral de 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 anual de 2016, 2017, 2018, 2019, regalías del IV trimestre de 2014 fueron allegados.</p> <p>2.3.7 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 3169 del 19 de noviembre de 2020, por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008 acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Toda vez que dicho formulario y pago están previamente aprobados mediante Auto PARN N 000868 de 14 de mayo de 2014 y Auto PARN N°1214 del 02 de junio de 2016.</p> <p>2.3.8 Dar por subsanado el requerimiento realizado Mediante Auto PARN N°0594 de 17 de marzo de 2021, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago, del II trimestres de 2009, Toda vez que dicho trimestre fue presentado y aprobado mediante autos PARN N 000868 de 14 de mayo de 2014 y Auto PARN 3169 del 19 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3.9 Dar por subsanado el requerimiento realizado so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento de derecho de preferencia en el auto PARN N°0594 de 17 de marzo de 2021, en cuanto a la presentación de Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 6.2 del Informe PARN-JECR008-2019 de fecha noviembre de 2019 información requerida en Auto PARN No. 2294 del 24 de diciembre de 2019, y un informe que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita realizada al área del Contrato en Virtud de Contrato en Virtud de Aporte 01-001-95 de acuerdo a las instrucciones dadas en la visita de fiscalización No PARN 0415 del 26 de agosto de 2020 información requerida mediante en Auto PARN 2219 del 09 de septiembre de 2020, Mina san Luis 1 y 2 numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.1.4, 2.1.1.5, 2.1.1.6, 2.1.1.7, 2.1.1.8, 2.1.1.9, 2.1.1.10, mina Acacias 1 numerales 2, 2.1.1.1, 2.1.1.14, 2.1.1.15, 2.1.1.16, 2.1.1.17, 2.1.1.18, 2.1.1.19, 2.1.1.20, 2.1.1.21 y 2.1.1.22, toda vez que mediante Auto PARN N 0821 de 28 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 030 del día 29 de abril de 2021, el cual acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 324 de 22 de abril de 2021 se resuelve 2.2.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 2219 del 09 de septiembre de 2020, en los numerales 2.1.1.1., 2.1.1.2., 2.1.1.3., 2.1.1.4., 2.1.1.5., 2.1.1.6., 2.1.1.7., 2.1.1.8., 2.1.1.9., 2.1.1.10. De acuerdo con lo descrito en el Informe de visita de fiscalización integral No. 342 del 22 de abril de 2021 2.2.4. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN N° 2294 del 24 de diciembre de 2019, en los numerales 2.2.1.1., 2.2.1.2., 2.2.1.3., 2.2.1.4., 2.2.1.5., 2.2.1.5., 2.2.1.6., 2.2.1.7., 2.2.1.8., 2.2.1.9., 2.2.1.10. De acuerdo con lo descrito en el Informe de visita de fiscalización integral No. 342 del 22 de abril de 2021.</p> <p>2.3.10 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero semestral de 2007 se evaluó con número de tarea 6347260, presentado con radicado No. 21697-0 de fecha 20 de febrero 2021, a través de la plataforma</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.11 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero semestral de 2008 se evaluó con número de tarea 6347284, presentado con radicado No. 21698-0 Fecha 20 de febrero 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.12 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero semestral de 2009 se evaluó con número de tarea 6347308, presentado con radicado No. 21699-0 Fecha 20 de febrero 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.13 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero semestral de 2011 se evaluó con número de tarea 6347332, presentado con radicado No. 21700-0 Fecha 20 de febrero 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.14 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero semestral de 2012 se evaluó con número de tarea 6347356, presentado con radicado No. 21701-0 Fecha 20 de febrero 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.15 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero semestral de 2013, se evaluó con número de tarea 6347380, presentado con radicado No. 21702-0 Fecha 20 de febrero 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.16 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero semestral de 2014, se evaluó con número de tarea 6347404, presentado con radicado No. 21703-0 Fecha 20 de febrero 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.17 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero semestral de 2015, se evaluó con número de tarea 6347428, presentado con radicado No. 21704-0 Fecha 20 de febrero 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.18 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero semestral de 2016, se evaluó con número de tarea 6347092, presentado con radicado No. 21690-0 Fecha 20 de febrero 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.19 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero anual de 2016, se evaluó con número de tarea 6347452, presentado con radicado No. 21705-0 Fecha 20 de febrero 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.20 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero semestral de 2017, se evaluó con número de tarea 6347068, presentado con radicado No. 21689-0 Fecha 20 de febrero 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.21 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero anual de 2017, se evaluó con número de tarea 6347116, presentado con radicado No. 21691-0 Fecha 20 de febrero 2021, a través de la plataforma Anna Minería</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.22 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero semestral de 2018, se evaluó con número de tarea 6347164, presentado con radicado No. 21693-0 Fecha 20 de febrero 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.23 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero anual de 2018, se evaluó con número de tarea 6347188, presentado con radicado No. 21694-0 Fecha 20 de febrero 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.24 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero semestral de 2019, se evaluó con número de tarea 6347212, presentado con radicado No. 21695-0 Fecha 20 de febrero 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.25 Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero anual de 2019, se evaluó con número de tarea 6347236, presentado con radicado No. 21696-0 Fecha 20 de febrero 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.26 Informar que mediante Auto PARN No. 2219 del 09 de septiembre de 2020 notificado en estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, Auto PARN N 0594 de 17 de marzo de 2021 notificado por estado jurídico 020 del día 18 de marzo de 2021 y Auto PARN N 0821 de 28 de abril de 2021 notificado por estado jurídico 030 del día 29 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos so pena de desistimiento, bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.27 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.28 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.29 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	01-081-96	SERAFÍN LEON SALCEDO, ORLANDO DIAZ CHAPARRO, JOSE HERNÁN RINCON CELY, JOAQUÍN CASTRO RINCON, MARIA RUFINA CAMACHO CARDENAS, FÉLIX ISMAEL PARRA CORREDOR, JOSE AMBROSIO AGUDELO	21	30-03-2022	PARN-0521	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-081-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.3.1 Aprobar el pago mensual de nómina de la póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales de acuerdo a la cláusula vigésima segunda del contrato 01-081-96.</p> <p>2.3.2 Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2017, el II y III de 2021.</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p>

		<p>PRIETO, JORGE LEÓN SALCEDO</p>			<p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y IV trimestre de 2021 junto con el recibo de pago si a ello hubiere lugar. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.2.2 Requerir a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, dé cumplimiento con las obligaciones requeridas en el presente auto, so pena de entender desistida¹, su intención de suscribir Contrato de Concesión presentada mediante radicado 20179030008532 del 06 de febrero de 2017, esto es:</p> <p>2.2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y IV trimestre de 2021 junto con el recibo de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>2.2.2.2 Las Instrucciones técnicas impartidas en el informe de visita de fiscalización integral No 210 del 01 de julio de 2020, acogidas en el Auto PARN No 1399 del 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 029 del 21 de julio de 2020:</p> <p>2.1.1.1 BOCAMINA MINERALES RINCON</p> <p>2.1.1.1.4 Mantener los exámenes de ingreso del personal y las hojas de vida.</p> <p>2.1.1.1.5 Cambiar las puertas que se van fracturando en el nivel dos de la Bocamina Buga 2 de Minerales Rincón.</p> <p>2.1.1.1.6 Continuar con las labores de sostenimiento, y mantener el área mínima establecida de 3 metros cuadrados, por el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.1.7 Capacitar al personal en emergencias mineras, las labores de seguridad y salvamento minero.</p> <p>2.1.1.3 BOCAMINA BUGA 2 JORGE LEON</p> <p>2.1.1.3.6 Realizar el plan de sostenimiento.</p> <p>2.1.1.3.7 Realizar el plan de ventilación y contar con plan de capacitación anual en SG-SST</p> <p>Se informa a los titulares que se encuentra pendiente de evaluar a través de la plataforma Anna Minería los Formatos Básicos Mineros radicados, el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon</p>
--	--	---------------------------------------	--	--	---

superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

2.3.3 Informar a los titulares, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 408 del 23 de marzo de 2022.**

2.3.5 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2012 se evaluó con número de tarea 6706340, presentado con radicado No. 25662-0 del 06 de mayo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.6 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2014 se evaluó con número de tarea 6709997, presentado con radicado No. 25677-0 del 07 de mayo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.7 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2017 se evaluó con número de tarea 6710973, presentado con radicado No. 25685-0 del 07 de mayo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.8 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2018 se evaluó con número de tarea 6712033, presentado con radicado No. 25690-0 del 07 de mayo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

2.3.9 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2016 se evaluó con número de tarea 6714724, presentado con radicado No. 25734-0 del 07 de mayo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.

					<p>2.3.10 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2019 se evaluó con número de tarea 6767007, presentado con radicado No. 26040-0 del 13 de mayo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.11 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2020 se evaluó con número de tarea 6767330, presentado con radicado No. 26042-0 del 13 de mayo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.12 Informar a los titulares que el Formato Básico Minero anual de 2021 se evaluó con número de tarea 9420405, presentado con radicado No. 44863-0 de Fecha 28 de febrero de 2022, a través de la plataforma Anna Minería el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.13 Dar por subsanado el requerimiento realizado so pena de desistimiento del derecho de preferencia mediante Auto PARN No.2068 del 31 de agosto de 2020, para que se allegara el valor mensual de la nómina para hacer la evaluación del valor de la póliza cumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a la cláusula vigésima segunda del contrato 01-081-96 toda vez que la misma fue presentada mediante 20211001176682 del 11 de mayo de 2021.</p> <p>2.3.14 Dar por subsanado el requerimiento realizado so pena de desistimiento y bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N 2068 de 31 de agosto de 2020 y nuevamente informado en Auto PARN N°0736 de 15 de abril de 2021, en su numeral 2.2.1 a fin de que allegue 2.2.1.5 Pago por la suma de UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.028.510) por faltante de 203,79 toneladas de carbón regalías correspondiente al III trimestre de 2017, toda vez que mediante radicado 20211001176682 del 11 de mayo de 2021, se allega una correlación detallada de las regalías presentadas en el año 2017, la cual fue corroborada en el expediente minero, adicionalmente se allegan 3 formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I,II, III trimestre del mismo año, se ajusta el formato básico minero anual de 2017 y se determina que las aclaraciones allegadas demuestran a cabalidad que no resulta procedente realizar el cobro de (\$1.028.510).</p> <p>2.3.15 Dar por subsanado el requerimiento realizado so pena de desistimiento y bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N 2068 de 31 de agosto de 2020, y nuevamente informado en Auto PARN N°0736 de 15 de abril de 2021, en su numeral 2.2.1 a fin de que allegue 2.2.1.10 Pago de regalías de 1.867,81 toneladas de carbón, correspondiente al II trimestre de 2014, por valor de \$7.849.098. Toda vez que se declaran 8.383,18 toneladas de carbón en el Formato Básico Minero anual de 2014, allegado mediante radicado No. 20199030541762 de fecha 27 de junio de 2019, y mediante concepto técnico PARN-773 de fecha 24 de agosto de 2017 se evalúan 6515,367 toneladas de carbón y se aprueban mediante Auto PARN-0901 de fecha 29 de abril 2019, toda vez que mediante radicado 20211001176682 del 11 de mayo de 2021, se allega una correlación detallada de las regalías presentadas en el año 2014, la cual fue corroborada en el expediente minero, adicionalmente se indica que por un error involuntario las producciones reportadas en el formato básico minero del periodo se colocaron de forma</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>errónea aclarando que las debidas correcciones se han realizado y cargado a la plataforma de Anna Minería, al ajustar y aprobar el formato básico minero anual de 2014 y presumiendo bajo el principio de buena fe se determina que las aclaraciones allegadas demuestran a cabalidad que no resulta procedente realizar el cobro de (\$7.849.098) previamente requerido ya que en el concepto técnico PARN No. 408 del 23 de marzo de 2022, no existen faltantes de pagos pendientes para este año.</p> <p>2.3.16 Dar por subsanado el requerimiento realizado so pena de desistimiento mediante Auto PARN N 2068 de 31 de agosto de 2020, y bajo apremio de multa en Auto PARN N°0736 de 15 de abril de 2021, en su numeral 2.2.1 a fin de que allegue y/o diligencie: 2.2.1.5. Certificado de pago de la Empresa Cementos Argos S.A. por concepto de 1025,67 toneladas de carbón según formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2014, del señor Orlando Díaz Chaparro, por valor de \$3.696.361, allegado mediante radicado No. 20199030541762 de fecha 27 de junio de 2019; toda vez que no es legible. Adicionalmente se debe aclarar por qué no se presentó en el momento de la evaluación de regalías de I trimestre de 2014, hecho en concepto técnico PARN-773 de fecha 24 de agosto de 2017 donde se evalúan 4936,31 toneladas de carbón y se aprueban mediante Auto PARN-1573 de fecha 01 de noviembre de 2018. Teniendo en cuenta que el respectivo soporte de pago y aclaraciones se allegan mediante radicado 20211001176682 del 11 de mayo de 2021.</p> <p>2.3.17 Informar a los titulares que se da por recibida la información allegada mediante radicado 20211001176682 del 11 de mayo de 2021, el titular allega respuesta a los Autos PARN N 0736 del 15 de abril de 2021 y Auto PARN N 2068 del 31 de agosto de 2020 el cual contiene: el informe sobre las medidas impuestas en los numerales 7 y 8 del informe No. PARN-037-MAD 2018 del 04 de diciembre de 2018, y su cumplimiento será verificado y constatado en próxima inspección de fiscalización.</p> <p>2.3.18 Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el radicado 20211001191202 del 21 de mayo de 2021, por el cual titular allega aviso de cesión previo y escrito, con el fin de adelantar la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones a favor de la empresa MINERALES RINCON S.A.S. Identificada con NIT 900509776-8, actuando como representante Legal el señor CARLOS ARTURO RINCON CELY.</p> <p>2.3.19 Informar que mediante Auto PARN No 1399 del 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 029 del 21 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.20 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.21 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.22 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	1885T	MINERALEX LTDA.	16	30-03-2022	PARN-0522	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1885T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.2 Aprobar la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No.4001426, expedida el 3 de agosto 2021, por HDI SEGUROS S.A., con vigencia desde el 03 de agosto de 2021 hasta el 03 de agosto de 2022, con valor asegurado de SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$725.430.075). De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.11 del siguiente proveído.</p> <p>2.1.3 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2020, allegado Mediante radicado N° 39280-0 y número de evento N° 306764, de fecha 3 de enero 2022, a la plataforma minera ANNA Minería, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda: Ingeniero en Minas.</p> <p>2.1.2 Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de carbón correspondientes al III trimestre 2010, I, II, III y IV trimestre del año 2014, I y II trimestres del año 2015, III y IV trimestres del año 2016, I, II y IV trimestres del año 2017, I, II y IV trimestres del año 2018, I, II y III trimestre 2019, I, II y III trimestre de 2021, toda vez que los valores reportados corresponden a los soportes allegados y los formularios están firmados por el representante Legal del titular, los soportes reposan en el expediente digital del contrato 1885T.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue: , para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.1.1 El Formato Básico Minero correspondientes al anual 2021, lo anterior toda vez que no se evidencia su radicación en la Plataforma ANNA Minería.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el para qué allegue Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 con su respectivo recibo de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 Informar al titular que se MANTIENE la medida de suspensión de las actividades que se adelantan en la mina el Morro, ubicada en las coordenadas Este: 1160500 y Norte: 1162220; toda vez que el estado del sostenimiento de esta mina genera una condición de riesgo inminente de accidente, no se autoriza el ingreso a las labores de la mina el Morro, bajo ninguna circunstancia. La cual fue establecida mediante Auto PARN No.1904 de 21 de octubre de 2021.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que el área del Contrato de Concesión No. 1885T se encuentra superpuesto de forma PARCIAL con la zona de paramo de Pisba; por lo cual una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del mismo queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia 0-035 de 2016; por lo tanto, el área del título minero superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado Mediante Auto PARN N° 2491 de fecha 29 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 107 de fecha 30 de diciembre 2021, en lo relacionado con la modificación de la póliza minero ambiental.</p> <p>2.3.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado Mediante Auto PARN N° 2491 de fecha 29 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 107 de fecha 30 de diciembre 2021, específicamente en la radicación del FBM correspondiente a la anualidad 2020.</p> <p>2.3.5 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado Mediante Auto PARN N° 2491 de fecha 29 de diciembre 2021, notificado por el estado jurídico N° 107 de fecha 30 de diciembre 2021, específicamente en la radicación del FBM correspondiente a la anualidad 2020.</p> <p>2.3.6 DAR POR RECIBIDO los siguientes formatos básico minero allegados a la Plataforma ANNA Minería:</p>
--	--	--	--	--	---

- Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2016 allegado Mediante radicado N° 36520 y número de evento N° 293587 de fecha 13 de noviembre 2021.
- formato Básico Minero correspondiente al semestral 2017 allegado Mediante radicado N° 36522 y número de evento N° 293591, de fecha 13 de noviembre 2021
- formato Básico Minero correspondiente al semestral 2018 allegado Mediante radicado N° 36525 y número de evento N° 293597, de fecha 13 de noviembre 2021
- formato Básico Minero correspondiente al semestral 2019 allegado Mediante radicado N° 36526 y número de evento N° 293599, de fecha 13 de noviembre 2021
- formato Básico Minero correspondiente al anual 2016 allegado Mediante radicado N° 36521 y número de evento N° 293589, de fecha 13 de noviembre 2021
- Básico Minero correspondiente al anual 2017 allegado Mediante radicado N° 36523 y número de evento N° 293593, de fecha 13 de noviembre 2021
- formato Básico Minero correspondiente al anual 2018, allegado Mediante radicado N° 36524 y número de evento N° 293595, de fecha 13 de noviembre 2021
- formato Básico Minero correspondiente al semestral 2019 allegado Mediante radicado N° 36526 y número de evento N° 293599, de fecha 13 de noviembre 2021
- formato Básico Minero correspondiente al anual 2020 allegado Mediante radicado N° 39280-0 y número de evento N° 306764, de fecha 3 de enero 2022

Los cuáles serán evaluados en plataforma AnnA Minería y el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma.

2.3.7 Informar a la sociedad titular, que su solicitud de suspensión de actividades dentro del contrato, dispuesto en el artículo 54 de la ley 685 de 2001, será objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, y su resultado será notificado en posterior acto administrativo.

2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 364 de 14 de marzo de 2022.**

2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GB7-08571X	HUGO HERNÁN HURTADO NARANJO	10	30-03-2022	PARN-0523	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GB7-08571X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la cooperativa titular:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar el pago de TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$340.146.00), más los intereses que se generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Resolución N° 000082 de fecha 9 de marzo de 2012, y requeridas bajo a premio de multa en Auto 0353 de fecha 3 de abril de 2017, notificado por estado 013 de 11 de abril de 2017.</p> <p>2.1.2 Aprobar el pago de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$248.897,00), más los intereses que se generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Resolución N° 000007 de abril de 2013 y requeridas bajo a premio de multa en Auto 0353 de fecha 3 de abril de 2017, notificado por estado 013 de 11 de abril de 2017</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar al titular que, de aprobarse la viabilidad al trámite de renuncia, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula DECIMA SEGUNDA – Póliza minero Ambiental del contrato de Concesión GB7-08573X, la cual dispone los siguiente: “(...) <i>La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...)</i>”.</p> <p>2.2.2 Informar al titular, que no se continuara con los siguientes requerimientos: No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 0353 de fecha 3 de abril de 2017, notificado por estado 013 de 11 de abril de 2017, respecto a acreditar el pago de TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$340.146.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Resolución N° 000082 de fecha 9 de Marzo de 2012, igualmente el pago de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$248.897,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Resolución N° 000007 de fecha 5 de Abril de 2013.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que los siguientes formatos han sido evaluados en la plataforma minera ANNA Minería y su resultado serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo El Formato Básico Minero semestral de 2010, allegado Mediante radicado N° 21775-0, y número de evento N° 201009 de fecha 21 de febrero 2021, a la plataforma minera ANNA Minería El Formato Básico Minero semestral de 2011, allegado Mediante radicado N° 23125-0, y número de evento N° 205655, de fecha 15 de marzo 2021, a la plataforma minera ANNA Minería. El Formato Básico Minero semestral de 2019, allegado Mediante radicado N° 21780-0, y número de evento N° 201014 de fecha 21 de febrero 2021, a la plataforma minera ANNA Minería.</p>
-------------	------------	--------------------------------	-----------	-------------------	------------------	---

						<p>El Formato Básico Minero anual de 2010, allegado Mediante radicado N° 21771-0, y número de evento N° 201005 de fecha 21 de febrero 2021, a la plataforma minera ANNA Minería</p> <p>El Formato Básico Minero anual de 2011, allegado Mediante radicado N° 21778-0, y número de evento N° 201012 de fecha 21 de febrero 2021, a la plataforma minera ANNA Minería.</p> <p>El Formato Básico Minero anual de 2019, allegado Mediante radicado N° 21762-0, y número de evento N° 200996, de fecha 21 de febrero 2021, a la plataforma minera ANNA Minería.</p> <p>El Formato Básico Minero anual de 2020, allegado Mediante radicado N° 21763-0, y número de evento N° 200997 de fecha 21 de febrero 2021, a la plataforma minera ANNA Minería.</p> <p>El Formato Básico Minero anual de 2021, allegado Mediante radicado N° 21767-0, y número de evento N° 201001 de fecha 21 de febrero 2021, a la plataforma minera ANNA Minería.</p> <p>2.2.4 Informar al titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, emitirá respuesta de fondo respecto a la solicitud de renuncia al título, con radicado N° 20211001096112 de fecha 24 de marzo 2021, reiterada mediante radicado No 20211001547092 de 11 de noviembre de 2021</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 366 de 14 de marzo de 2021.</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GC3-083	Darío Rubén Herrera Pérez, Rafael Humberto Ibáñez Gil Y Rito Antonio Gallo Arias	20	30-03-2022	PARN-0524	<p>DISPOSICIONES</p> <p>ARTICULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requerimiento de la Autoridad Minera al Contrato de Concesión No.GC3-083 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 233 de 28 de octubre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. GC3-083, bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 311 de 28 de Febrero de 2022, en su numeral 3.2., para la estimación de recursos y 3.2.3, para las correcciones y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARN No. 311 de 28 de febrero de 2022 en los siguientes aspectos:</p> <p>“(…)</p> <p>3.1.4 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones (requerimientos) necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No GC3-083:</i></p>

					<p>1 Se requiere los titulares mineros, ajustar el área a retener al sistema de cuadrículas según la resolución 505 de 2 de agosto de 2019, por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema integral de gestión minera.</p> <p>2. Allegar en el Documento técnico capítulo de Delimitación definitiva del área en el cual se anexe las tablas del área total, área a retener, y área devolver, con el plano de soporte que cumpla con el método de cuadrícula resolución 505 de 2 de agosto de 2019.</p> <p>3. Allegar exploración geológica de superficie y del subsuelo, junto con la estimación de recursos ajustada al área a retener según el método de cuadrícula resolución 505 de 2 de agosto de 2019.</p> <p>4. Se dejan como correcciones anteriores requerimientos hechos en AUTO PAR NOBSA No 2127 del 13 de diciembre de 2019, ya que debido a la aclaración de devolver área se debe ajustar la información al área a retener según el método de cuadrícula resolución 505 de 2 de agosto de 2019.</p> <p>a) No se da la delimitación definitiva del área identificando su origen o coordenadas, por tanto, se deben incluir sus coordenadas en el documento presentado y en el plano topográfico, de la zona, teniendo en cuenta si se presenta devolución de áreas. según se especifica en el numeral 7 de los términos de referencia de la Resolución 299 de junio de 2018 y se establece en los Artículos 82 (delimitación y devolución de áreas), 83 (zonas de exploración adicional) y 64 (área en corrientes de agua) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>b) Mapa topográfico: en los siete (7) planos presentados, no se evidencia el plano topográfico del área, por tanto, debe presentarse contener la topografía del área contratada a escala 1:25.000, para las áreas de interés dentro del área contratada, se hará la topografía a escala 1:5.000, preferiblemente a escala 1:2.000, con curvas de nivel mínimo cada 5 m, y en lo posible cada 2 m. de acuerdo con la extensión y características morfológicas del área. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas de energía, etc.). no se evidencia los cortes o perfiles geológicos a escala del Plano. Por lo tanto, debe presentar los perfiles geológicos a escala del plano Geológico Regional y del Plano Geológico Local, mostrando las estructuras principales, las formaciones geológicas, y los mantos y estratos de mineral seleccionados para explotación minera e indicando la proyección del acceso al yacimiento y referenciarlas en el documento técnico.</p> <p>c) Detallada información cartográfica del área: de los siete (7) planos presentados, no se evidencia el plano geológico regional, por tanto, debe presentar el plano geológico regional con la topografía del área, debe presentar las unidades litoestratigráficas, estructuras (fallas, lineamientos pliegues) a escala 1:25.000 y 1:5.000 y la delimitación y alineación del polígono y referidos en el documento técnico. De los siete (7) planos presentados, se evidencia el mapa geológico (1 de 1), a escala 1:2.000, las curvas de nivel no tienen la cota respectiva, presenta dos unidades litoestratigráficas correspondiente a las formaciones Los Pinos (Ksgt) y Arenisca Tierna (Ksgt) que no corresponden a las convenciones presentadas, no es necesario presentar unidades litológicas en las convenciones las cuales no se plasman en el plano., no se observan los contactos litológicos, no presentan las estructuras y sus datos estructurales, no se observa la alineación del polígono con las coordenadas. Por tanto, el plano geológico local no se acepta y se debe presentar el</p>
--	--	--	--	--	---



plano geológico local a escala 1:2.000 o escala acorde a los trabajos a desarrollar, que permita el detalle para el nivel de mineralización datos estructurales, estructuras, además debe elaborar las cotas a la escala del mapa local con la respectiva leyenda geológica, convenciones geológicas y convenciones cartográficas y referidas en el documento técnico.

5. Con relación a la columna estratigráfica, no se presentan las columnas estratigráficas, que contengan: descripción litológica detallada, escala vertical, espesor de las capas, estructuras sedimentarias, unidad estratigráfica, discordancias, leyenda detallada, relación de muestras, alteraciones, mineralizaciones, etc., y referenciarlas en el documento técnico. Por tanto, deben allegarlas. En lo relacionado con la exploración geológica del subsuelo, no presenta el respectivo plano hidrogeológico, que conlleve a determinar las posibles conexiones de las explotaciones mineras con los acuíferos presentes en el área y la posible contaminación de los mismos. Por lo tanto, se debe allegar. Como resultado de la actualización geológica de superficie y del subsuelo, se debe presentar el modelo geológico del yacimiento en forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial del yacimiento de carbón (bloque diagrama).

6. Debido a las inconsistencias y errores presentados en la delimitación del área definitiva y geología, los temas relacionados con Exploración geológica, hidrogeología, geomorfología y Evaluación de Recursos y Reservas no puede ser evaluado hasta tanto no se tengan completamente presentadas las correcciones al área definitiva y la geología insumos necesarios para la evaluación del documento técnico.

7. Se aclara que Mediante AUTO PARN No. 0239 de fecha 08 de febrero de 2021, se requirió INFORMAR al titular minero de actualizar de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se requiere la exploración geológica en superficie y del subsuelo (con memorias geológicas en el documento técnico, planos de soporte, columnas estratigráficas. Bases de datos, información geológica recolectada de: Geología Regional, Geología Local, Geología del yacimiento, hidrología, hidrogeología, geomorfología), modelo geológico, y Estimación de recursos (se debe allegar reporte de exploración y estimación de recurso, modelo numérico, planos de distribución, y refrendación de los recursos por parte del profesional).

Se recomienda al titular solicitar a la Agencia Nacional de Minería por medio de Anna Minería apoyo para recorte del área, teniendo en cuenta el método de cuadrícula según resolución 505 de 2 de agosto de 2019.

Se Requiere aclaración al titular del porque la geología local no es concordante con la información del plano geológico local.

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Teniendo en cuenta que la información geológica local no es clara y no permite sustentar y evaluar el estimativo de recurso, la cual es la base para la conversión de Recurso a Reserva, se revisaron los demás capítulos de la información presentada mediante Radicado 20221001647512 de 19 de enero de 2022, conforme a lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018, por medio de los cuales los titulares allegan el Programa de Trabajos y Obras como respuesta al Auto PARN No. 1702 de 27 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 072 de 28 de septiembre de 2021, para dar a el titular unas recomendaciones con el fin de orientarlo en las normas citadas.

De acuerdo con lo anterior, se informa al titular que se presentan algunas recomendaciones y NO se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral.

1. *Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto. teniendo en cuenta que la presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería). Teniendo en cuenta las Cláusulas 1-40 del ECRR (incluyendo la Figura 1) y la Tabla 1, así como las Cláusulas 42-44 del ECRR, las cuales abordan temas que se refieren específicamente a los Reportes Públicos de los Resultados de Exploración, Recursos y Reservas de Carbón.*

e) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.

Se requiere complementar la información con la descripción y ubicación de las obras, servicios y equipos existentes y proyectados, necesarios para adelantar la extracción del mineral, patios para acopio de mineral, zonas de disposición de material estéril, vías de acceso a las bocaminas. Dentro de las instalaciones auxiliares se deben considerar: instalaciones de soporte tales como: zona de disposición de material estéril, fuentes de suministro de energía eléctrica, fuentes de suministro de agua potable, manejo de tratamiento de aguas servidas, sistema de recolección de residuos sólidos, manejo de aguas lluvias, sistemas de depósito y distribución de combustibles, etc. Toda esta información debe ser presentada en un plano a una escala que permita visualizar las obras ubicadas sobre el área del contrato, se recomienda escala 1:2000 o de mayor detalle y presentar registro fotográfico de las obras e instalaciones existentes.

2. *f). Plan Minero de Explotación*

Se requiere presentar los acercamientos con la comunidad del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad. Se deben anexar evidencias de las reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo.

3. *Se requiere revisar, corregir y complementar los planos de acuerdo a la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, como es el caso del nombre de la mina, el cual se inscribió como "FORMATO ANUAL 2016"; también se deben inscribir las cotas de las Bocaminas y las características principales de las labores mineras, como es el caso de la indicación del buzamiento y los colores estándar para los niveles inferiores. Se requiere presentar un plano indicando el área total del título minero con las respectivas coordenadas.*

Una vez se definan y se presenten las áreas de los recursos medidos e indicados, se requiere asegurar que las proyecciones de las labores de desarrollo y preparación, junto con las producciones proyectadas, no deben sobrepasar los límites de las áreas definidas. También en caso de presentarse cambios considerables en las áreas en mención, se requiere replantear los cálculos de equipos, los ciclos de trabajo, planos de ventilación, los cronogramas de actividades y la evaluación económica del proyecto. En los planos de desarrollo y preparación, no se identifican claramente las áreas de los machones de seguridad para mantener estables los inclinados de transporte proyectados. Se requiere indicar con la convención específica estas áreas en los planos a lo largo de los inclinados y tambores de ventilación.



					<p>4. Se requiere presentar figuras que presenten las formas y dimensiones de las áreas excavadas y de los elementos de sostenimiento para las labores mineras.</p> <p>Se debe presentar procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control de los elementos de sostenimiento.</p> <p>Se deberá presentar plano de sostenimiento minero y esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</p> <p>Se requiere presentar la ubicación y diseño de las zonas de disposición de estériles (Zodme), como también la modelación geotécnica que calcule el factor de seguridad de las terrazas y taludes. Anexar ensayos del laboratorio.</p> <p>Se requiere complementar los planos de ventilación para los mantos 1 y 2, en los que se indiquen la ubicación de los ventiladores principales y auxiliares, las puertas controladoras, puntos de medición etc. También se requiere presentar los isométricos de ventilación que muestren los recorridos del aire fresco y aire viciado, utilizando las convenciones estándar según resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>Adicionalmente se deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudio técnico de la ventilación. - Responsables del plan de ventilación. - Plan de contingencia del sistema de ventilación. - Proyección de la ventilación. - Cronograma de actividades. <p>Se requiere presentar el cálculo de las bombas eléctricas que se utilizaran para la evacuación del agua de las minas.</p> <p>5. Se requiere elaborar el cronograma de actividades, de tal forma que se presenten anualmente las labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimientos de personal, producción, cantidades de obra y rendimientos, entre otros. La descripción de las labores proyectadas debe ser concordantes con los planos de explotación presentados y hacer referencia al nombre de las labores mineras.</p> <p>Se debe presentar cantidades de obra (Cuantificar los suministros requeridos en cada labor) y ser más específicos en cuanto a los periodos de tiempo (avance).</p> <p>Se requiere presentar el cálculo de las bombas eléctricas que se utilizaran para la evacuación del agua de las minas.</p> <p>Se requiere elaborar el cronograma de actividades, de tal forma que se presenten anualmente las labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimientos de personal, producción, cantidades de obra y rendimientos, entre otros. La descripción de las labores proyectadas debe ser concordantes con los planos de explotación presentados y hacer referencia al nombre de las labores mineras.</p> <p>Se debe presentar cantidades de obra (Cuantificar los suministros requeridos en cada labor) y ser más específicos en cuanto a los periodos de tiempo (avance).</p> <p>Se requiere presentar las evaluaciones financieras para: Flujos de fondos antes de financiamiento, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos y Flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos. Para estos tres flujos de fondos se requiere calcular; TIR y VPN al costo de oportunidad del dinero de concesionario. Se requiere hacer análisis de sensibilidad sobre precios FOB y aspectos operacionales críticos.</p> <p>g) Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>- Se requiere describir y programar actividades para el desmonte y retiro de las obras de infraestructura instaladas o construidas. Se requiere definir la etapa del proyecto en el que se realizarán las actividades, teniendo en cuenta que no se debe dejar la recomposición para una etapa final, el lugar de aplicación de la medida, la descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, responsable y evaluación de costos estimados.</p> <p>6. h) Escala y duración de la producción esperada</p> <p>Se requiere el cálculo de la vida útil del proyecto teniendo en cuenta las reservas probadas y probables y sin que sobrepase el tiempo que resta al contrato minero.</p> <p>k) Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura</p> <p>Se requiere presentar un cronograma general de las obras y actividades que se proyectan realizar en el plan de cierre, considerando que varias de las obras y actividades se pueden ejecutar paralelamente con el desarrollo del proyecto. Se requiere presentar un presupuesto estimado de acuerdo a las actividades programadas, el cual debe ser considerado en la evaluación económica del proyecto.</p> <p>Una vez se apruebe la Estimación de Recursos se deberá tener en cuenta el ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES – ECRR- 2018, por medio del cual se implementa la aplicación de los Factores Modificadores (Minero, Procesamiento, Infraestructura, Mercados, Económico, Legal, Ambiental, Social, Categorización de reservas, Producción y vida útil del proyecto).</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GC3-083, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---



AUTO	066-91	SANOHA LTDA MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	9	30-03-2022	PARN-0525	<p>CONSIDERACIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 066-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada los días 21 y 22 de febrero de 2022 al área del título y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 100 de 3 de marzo de 2022, a saber:</p> <p>2.1.1.1. Comenzar de manera inmediata plan de acción, para ejecutar la comunicación entre nivel sur manto 5 boca mina Uno Sanoha, con Bocamina 4 priorizando su avance a fin de establecer un circuito de ventilación principal, y mejoramiento de atmósfera minería y dilución de gases concentrados en vías de retorno y frentes de avancé ciegos</p> <p>2.1.1.2. Presentar informe técnico de la implementación de labores de avancé, medias de seguridad a tomar para mantener las condiciones técnicas, como lo son manuales de procedimiento seguro, e implementación del sistema de gestión SG-SST, condiciones de sostenimiento y de atmósfera minera óptimos. Presentar avance de la implementación del plan de acción de mejora.</p> <p>2.1.1.3. Actualizar e implementar plan de ventilación para la bocamina 1 Sanoha. Presentar documento actualizado, dentro del plazo indicado con registros de implementación</p> <p>2.1.1.4. Actualizar e implementar plan de sostenimiento, para la bocamina 1 Sanoha. Presentar documento dentro de plazo indicado con registros de implementación.</p> <p>2.1.1.5. Efectuar mantenimiento, al sistema de drenaje pozos, trampas y cunetas o sistema de mangueras, encaminadas a canalizar aguas filtradas en niveles y cruzadas. Presentar informe de plan de mantenimiento dentro del plazo indicado.</p> <p>2.1.1.6. Presentar manuales de operación de equipos, malacates, bombas, compresor, multidetector, ventiladores.</p> <p>2.1.1.7. Efectuar y presentar manual de procedimiento seguro, para trabajos en altura además de los equipos necesarios para efectuar dicha labor arnés, eslinga, línea vida, junto con el manual o registro de mantenimiento e inspección</p> <p>2.1.1.8. Actualizar planos de labores actuales, plano de riesgo e isométrico de ventilación. Presentarlos dentro del plazo indicado.</p> <p>2.1.1.9. Efectuar mantenimiento y rebaja de piso del inclinado, y nivelación de línea de riel en la bocamina 1. Presentar evidencias de ejecución dentro del plazo indicado</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les</p>
------	--------	---	---	------------	-----------	--

imputa.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades mineras, de explotación y avance de labores, en las minas indicadas a continuación:

Bocamina 4 Sanoha	1.125.738E	1.134.310E
Bm La Herrera	1.126.327N	1.134.530E
Bm 3	1.126.293N	1.134.584E
Bm4	1.126. 219N	1.134.542E
Carrizo	1.125.945N,	1.134.590E
Bm NN1	1.126.585N	1.134.668E
Bm NN2	1.125.877N	1.134.532E
Bm NN3	1.125.893N	1.134.553E

Considerando que, no se encuentran incluidas en el plan minero aprobado PTO para el contrato 066-91.

2.2.2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

2.2.3. INFORMAR a los titulares mineros que:

2.2.3.1. Debe culminar la implementación del plan de ventilación (establecimiento del circuito de ventilación natural para los mantos 5 y 4), el cual fue requerido en el numeral 21.1.5. del Auto PARN N°1451 del 19 de agosto de 2021. Ya que en visita de verificación se determinó que cumple parcialmente el requerimiento.

2.2.3.2. Debe culminar lo requerido mediante 2.1.1.2. del Auto PARN N°1451 del 19 de agosto de 2021, referente a dar cumplimiento a lo determinado en el título VII en cuanto a instalaciones eléctricas, pues en visita de fiscalización se evidenció que cumple parcialmente con lo requerido.

2.2.3.3. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

2.2.3.4. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 100 de 3 de marzo de 2022.

2.2.3.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.4. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 100 de 3 de marzo de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.

2.2.5. REMITIR al alcalde Municipal de Monguí, Boyacá el Informe de Visita Integral No. 100 de 3 de marzo de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.

2.2.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00892-15	EMILIANO VARGAS MESA Y MANUEL ANTONIO NOSSA	7	30-03-2022	PARN-526	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00892-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR bajo apremio de multa los titulares mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con la cláusula décima novena del Contrato en Virtud de Aporte No. 00892-15 para que presenten un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1. Implementar diseño técnico, establecido de bermas y Terrazas en el PTO presentado para el próximo periodo de prórroga. Comenzar con el cronograma propuesto en el documento técnico presentado, donde su cumplimiento será verificado en la próxima inspección de visita.</p> <p>2.1.1.2. Reemplazar e implementar la señalización de frentes de explotación (señalización informativa y de seguridad de los bloques de explotación). Presentar evidencias de implementación y cumplimiento dentro del plazo indicado.</p> <p>2.1.1.3. Actualizar y presentar certificados en operación, brigadistas y primeros auxilios. Presentar evidencia de cumplimiento de la medida dentro del plazo indicado.</p> <p>2.1.1.4. Actualizar y presentar plan de trabajo y programa de capacitaciones, del sistema de gestión SG-SST. Presentar cumplimiento de medida dentro del plazo indicado</p> <p>2.1.1.5. Publicar reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad. Presentar evidencias de implementación de medida.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima novena del Contrato en Virtud de Aporte No. 00892-15.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. NO CONTINUAR con el trámite sancionatorio iniciado mediante requerimiento bajo apremio de multa, en el numeral 2.1.1. del Auto PARN No. 1834 del 13 de octubre de 2021, específicamente el referente a “2.1.1.1 Elaborar e implementar programa de mantenimiento preventivo definiendo responsables de las actividades.”</p> <p>2.2.2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.1.1. INFORMAR al Titular Minero que:</p> <p>2.1.1.1. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 102 de 3 de marzo de 2022.</p> <p>2.1.1.2. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
------	----------	---	---	------------	----------	---

						<p>2.1.1.3. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01019-15	RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ	9	30-03-2022	PARN-0527	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01019-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.5 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo, correspondiente al IV Trimestre de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestres de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de octubre de 2021. La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p>

					<p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2.3.4. No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN No 0211 de 8 de febrero de 2021, referente a los ajustes de la póliza minero ambiental.</p> <p>2.3.5. Informar que está próxima a vencer. la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre de 2022, así como el pago de regalías del I trimestre de 2022, que debe realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de abril de 2022.</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0371 del 16 de marzo de 2022.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>00561-15</p>	<p>EDILBERTO CARO PÉREZ</p>	<p>17</p>	<p>30-03-2022</p>	<p>PARN-0528</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) correspondiente a Licencia Especial de Explotación No 00561-15, de conformidad con el-Concepto Técnico PAR Nobsa No. 239 del 10 de febrero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00561-15, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), como lo indica el Concepto Técnico PARN No.239 de 10 de febrero de 2022, en sus numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del presente concepto técnico, en los siguientes aspectos:</p> <p><i>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Complementar la localización del título, y revisar que las coordenadas que se alleguen sean concordantes con el RMN.</i> 2. <i>Allegar en el documento capítulo de delimitación definitiva del área y plano de soporte, con las tablas de coordenadas del área total, área a devolver y área a retener.</i> 3. <i>Emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), para la representación Gráfica, rotulo y uso de convenciones.</i> 4. <i>Allegar la topografía de modo que los levantamientos referencien la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexas Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones.</i> 5. <i>Complementar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.</i> 6. <i>Complementar la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.</i> 7. <i>Anexas Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la</i>
--------------------	------------------------	-----------------------------	-----------	--------------------------	-------------------------	--



						<p>minería).</p> <p>8. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>9. Allegar Geomorfología, aplicada al área del título minero, en el documento técnico con su respectivo plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>10. Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalúe el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera y allegar Plano Hidrológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>11. Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>12. Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).</p> <p>13. Allegar base datos de las estaciones de campo de Geología Superficial y subsuelo y señalar en cuales fueron tomadas las muestras.</p> <p>14. Allegar Información de la exploración Geológica del subsuelo con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras.</p> <p>15. Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación de las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica</p> <p>16. Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>17. Allegar reporte de resultados de los laboratorios realizados.</p> <p>18. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</i></p> <p><i>19. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento (en 3D y conceptual), se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</i></p> <p><i>20. La información entregada debe ser concordante en el documento, los planos, y en el área de estudio, debe estar actualizada, y los estudios realizados deben ser referentes al área de estudio de forma que se tenga una buena densidad de información Geológica (en escala más detallada).</i></p> <p><i>21. Todos los planos entregados deben ir firmados por el profesional.</i></p> <p>3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>1. Hasta tanto no se subsanen los requerimientos hechos por la parte geológica para la aprobación de recursos, queda supeditado el análisis de las reservas para la aplicación de los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales).</i></p> <p><i>2. Se deberá tener en cuenta los parámetros técnicos estipulados en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, CÓDIGO DE MINAS, "Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos".</i></p> <p><i>1. Delimitación definitiva del área de explotación,</i></p> <p><i>2. Mapa topográfico de dicha área.</i></p> <p><i>3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.</i></p> <p><i>4. Ubicación, calculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.</i></p> <p><i>5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</i></p> <p><i>6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.</i></p> <p><i>7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.</i></p> <p><i>8. Escala y duración de la producción esperada.</i></p> <p><i>9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.</i></p> <p><i>10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura</i></p> <p><i>3. Para la presentación de la información y estimación de las Reservas, se deberá tener en cuenta el ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES – ECRR- 2018, por medio del cual se implementa la aplicación de los Factores Modificadores.</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Licencia Especial de Materiales de Construcción (HCHJ-08) 00561-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2011 de 05 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 084 de 05 de noviembre de 2021</p> <p>ARTICULO QUINTO: Informar a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 00561-15, que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que se encuentra en superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO DE CONCESION No (HCHJ-08) 00561-15 con INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, Vía, OBJECTID: 172578, INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras, Área Disponible. OBJECTID 1826, ZONAS ESPECIALES, Áreas Susceptibles de la Minería, OBJECTID 430, CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3326836, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 2033, y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1781, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO	DGI-151	MICENTE GARCIA GOMEZ Y ROSALIA PEREZ DE GARCIA	11	30-03-2022	PARN-529	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como Obligación Contractual, correspondiente al Contrato de Concesión No. DGI-151 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 223 del 7 de febrero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE al titular de la Contrato de Concesión No. DGI-151, so pena de entender desistido la solicitud de ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, en su artículo 17 – sustituido por la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto técnico No. 223 del 7 de febrero de 2022, en sus numerales 3.1.3. para la estimación de recursos y las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.3., para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos:</p> <p>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No DGI-151, se sostendrán los requerimientos (dejados en Concepto técnico PARN No 1403 de 04 de agosto de 2020 acogido en Auto PARN No 1928 de fecha 24 de agosto de 2020) que no se cumplieron en su totalidad:</i></p> <p>1. Mediante resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la ANM, el cual reza lo siguiente: ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras –PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras –P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no</p>

					<p>aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable. •No Cumple. Se recomienda NO APROBAR ajuste de PTO al título minero DGI-151, hasta tanto, no se actualice el cálculo de reservas mediante la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de estipulado por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>SE RECOMIENDA REQUERIR LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS SEGÚN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ENTRE ESTOS LA RESOLUCIÓN 100DE 17 DE MARZO DEL 2020.</p> <p>3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hasta tanto no se subsanen los requerimientos hechos por la parte geológica para la aprobación de recursos, queda supeditado el análisis de las reservas para la aplicación de los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales). 2 Se deberá tener en cuenta los parámetros técnicos estipulados en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, CÓDIGO DE MINAS, “Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos”. <ol style="list-style-type: none"> 1. Delimitación definitiva del área de explotación, 2. Mapa topográfico de dicha área. 3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas. 4. Ubicación, calculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto. 5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. 6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas. 7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado. 8. Escala y duración de la producción esperada. 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. 10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura 3. Para la presentación de la información y estimación de las Reservas, se deberá tener en cuenta el ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES – ECRR- 2018, por medio del cual se implementa la aplicación de los Factores Modificadores. <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá que el titular ha desistido del trámite, por lo que se decretará el desistimiento de este mediante acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. DGI-151, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley</p>
--	--	--	--	--	---



						685 de 2001. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GBA-15451X	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	9	30-03-2022	PARN-0529	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBA-15451X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación: 2.1.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II III y IV trimestre del año 2021, junto con los correspondientes soportes de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio</p>

					<p>de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0182 de 26 de enero de 2022</p> <p>2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo causal de caducidad por medio de la Resolución VSC N° 001020 del 06 de noviembre de 2019, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero, • Requerimiento bajo apremio de multa, Mediante Auto PARN N° 2094 del 10 de diciembre de 2019, notificado por Estado jurídico 62-2019 del 11 de diciembre 2019, respecto a: la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM), semestrales para los años 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales para los años 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores. • Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0965 del 30 de junio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 24 de fecha 2 de julio de 2020, relacionado con presentar la renovación la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 02 de enero de 2014 • Requerimiento hecho bajo apremio de multa Mediante Auto PARN N° 0632 de 24 de marzo 2021, notificado por el estado jurídico N° 021 de fecha 25 de marzo 2021, referente a -La presentación “Los Formatos Básicos Mineros- FBM- semestrales de 2017, 2018, 2019 y los anuales de 2016, 2017, 2018 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, - Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 y -Presentación del pago por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$657.372,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago requerido bajo a premio de multa mediante en Auto PARN N° 0632 de 24 de marzo 2021, notificado por el estado jurídico N° 021 de fecha 25 de marzo 2021, por concepto de inspección de campo requerido mediante Resolución N° PARN 000004 del 05 de febrero de 2013. • El pago por valor de CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, pago requerido mediante Resolución VSC N° 001020 del 06 de noviembre de 2019, específicamente por pago de: “IMPONER al señor FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA identificado con C.O No. 4.234.018, en su condición de titular del Contrato de Concesión GBA-15451X, multa por valor CINCUENTA Y UN (51)
--	--	--	--	--	--

						<p>SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo”</p> <p>2.2.6. Informar que, ya se encuentra en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.2.7. Informar que debe abstenerse adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero GBA-15451X, hasta tanto cuente con Plan de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental aprobados, según el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 400 de 24 de agosto de 2020, el cual fue acogido mediante Auto PARN N° 2142 de fecha 7 de septiembre 2020, notificado por el estado jurídico N° 044 de fecha 8 de septiembre 2020.</p> <p>2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GLL-111	<p>GUILLERMO HERNANDEZ OJEDA Y JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA</p>	11	30-03-2022	PARN-0531	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLL-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.6 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes semestral de 2019, anual de 2018, 2019, 2020, 2021, radicados en la plataforma minera ANNA MINERIA.</p> <p>2.7 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 6 de octubre de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de</p> <p>2.2.2.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes II, III y IV trimestre 2021.</p>

					<p>2.2.2.2 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la correspondiente licencia ambiental o en su defecto un certificado del estado de su trámite con una vigencia no superior a 90 días De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0400 de 22 de marzo de 2022.</p> <p>2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en PARN N° 1102 de fecha 28 de junio 2021, notificado por el estado jurídico N° 046 de 29 de junio 2021, específicamente: 2.2.1.1. La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y I de 2021. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa Auto PARN N° 1102 de fecha 28 de junio 2021, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de los periodos 2016 y 2017, y los Planos de labores de 2012, 2013, 2014 y 2015. El cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión
--	--	--	--	--	--

					<p>Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.3.6. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 0611 de 08 de mayo de 2017, referente a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la correspondiente licencia ambiental o en su defecto un certificado del estado de su trámite con una vigencia no superior a 90 días</p> <p>2.3.7. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo a premio de multa en el numeral 2.1.1, del Auto PARN No. 0915 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020, específicamente por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2018 y el semestral de 2019, lo anterior toda vez que Mediante radicado N° 13755-0 de fecha 24 de septiembre 2020, se allego el FBM anual 2018, y Mediante radicado N° 13833-0 de fecha 26 de septiembre 2020 se allego FBM semestral 2019 a la plataforma ANNA Minería</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JE2-15431	THE BEE RESOURCES S.A.S	8	30-03-2022	PARN-0532
					<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JE2-15431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.8 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre 2021.</p> <p>2.9 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021; junto con los correspondientes soportes de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante</p>

					<p>el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0382 de 16 de marzo de 2022</p> <p>2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0255 del 05 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 009 del 7 de febrero de 2020, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 01 de noviembre de 2019. • Incumplimiento requerido bajo apremio de multa Auto PARN-1425 de fecha 11/09/2019, notificado por estado jurídico 40 del 18 de septiembre de 2019 y Auto PARN N°0255 del 05 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 009 del 07 de febrero de 2020, esto por la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días. Se requiere pronunciamiento jurídico. • Incumplimiento requerido bajo apremio de multa Auto PARN No. 1323 del 02/08/2021, notificado por Estado No.056-2021 del 03/08/2021, referente a la presentación de los formatos básicos mineros Anuales de 2019 y 2020 acompañados con el plano de labores mineras para cada periodo. <p>2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>JKC-11513X</p>	<p>ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES</p>	<p>8</p>	<p>30-03-2022</p>	<p>PARN-0533</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JKC-11513X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR la póliza minero ambiental N° 39-43-101003218 expedida por la compañía Seguros Del Estado S.A, con una vigencia de 04/08/2021 hasta 04/08/2022 y por un valor asegurado de \$1.532.300 M/cte,</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente:</p> <p>2.2.1.1. El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la QUINTA anualidad de la etapa de exploración, por valor de (\$77.050 M/cte.) teniendo en cuenta que fueron realizados a la cuenta de regalías y los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar únicamente por la herramienta dispuesta en la página WEB denominada “pago de canon superficiario” en la ruta www.anm.gov.co/tramitesyservicios/pagodecanonsuperficiario</p> <p>2.2.1.2. El pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$85.513,5m/cte., más los intereses causados hasta el momento efectivo de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo</p>
-------------	-------------------	---	----------	-------------------	------------------	--

					<p>1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar que se da por recibido el PTO presentado mediante radicado N° 20211001192082 de fecha 25/05/2021, se encuentra en evaluación por parte del grupo técnico del Par Nobsa en concepto individual el cual será acogido en acto administrativo y debidamente notificado</p> <p>2.3.4. Informar que se da por recibido los FBM anual de 2019, 2020 y 2021, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERÍA, con las siguientes referencias: ➤ Evento N° 189017 con radicado N° 17501-0 de 19/12/2020, los titulares allegan el FBM anual de 2019. ➤ Evento N° 224772 con radicado N° 25019-0 de 25/04/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2020. ➤ Evento N° 324976 con radicado N° 44480-0 de 23/02/2022, los titulares allegan el FBM anual de 2021</p> <p>Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y notificados en debida forma al titular minero</p> <p>2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN N°1677 de fecha 5 de agosto de 2020, respecto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o constancia de encontrarse en trámite no mayor a noventa (90), presentación el pago correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$82.622 M/Cte.), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. <p>2.3.6. No continuar con el trámite sancionatorio hecho mediante Auto PARN N° 1677 de 05/08/2020 notificado bajo estado jurídico N° 35 de 06/08/2020 con respecto a la licencia ambiental, toda vez que mediante radicado N° 20211001456392 de 29/09/2021, los titulares allegan trámite de inicio de licencia ambiental ante Corpoboyacá.</p> <p>2.3.7. Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2022.</p> <p>2.3.8. Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM, ni por la página del SÍ.MINERO; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>subsanados, deberán diligenciarse en su totalidad a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 383 del 17 de marzo de 2022.</p> <p>2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00472-15	LUIS GUILLERMO PATINO VARGAS y CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO,	20	30-03-2022	PARN-0534	<p>. DISPOSICIONES ARTICULO PRIMERO: Informar a los titulares mineros que mediante Concepto Técnico PARN No. 267 de 21 de febrero de 2022, se evaluó el documento técnico de PTO allegado mediante radicado No. 20211001469382 de fecha 6 de octubre del año 2021, sin embargo, no hay tramite pendiente por lo tanto no hay lugar a pronunciamiento de fondo al respecto. ARTICULO SEGUNDO: Informar que el titular al momento de la solicitud de acogimiento al Derecho de preferencia debe dar el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales y requisitos establecidos para su trámite, para dar viabilidad al mismo. ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	DEN-141	JOFREY BUSTOS PUENTES y JOSE ROBINSON SUÁREZ	12	30-03-2022	PARN-0535	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual, correspondiente al Contrato de Concesión No. DEN-141 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 282 del 23 de febrero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. DEN-141, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 282 del 23 de febrero de 2022, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p><i>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No (L 685) DEN-141:</i> <i>Se evidencia que el Documento Técnico no cumple con la normatividad vigente y no esta Actualizado a la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020.</i> <i>Se informa que: Entrada en vigencia la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la ANM, la cual reza lo siguiente: ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras –PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de</i></p>



					<p><i>Trabajos y Obras –P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO.</i></p> <p><i>SE DEBE ALLEGAR PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO Y AJSUTES SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE (los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas), y la Guía de buenas prácticas de la esmeralda Colombiana, etc.</i></p> <p>3.2.2. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Hasta tanto no se subsanen los requerimientos hechos por la parte geológica para la aprobación de recursos, queda supeditado el análisis de las reservas para la aplicación de los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales).</i> <i>2. Se deberá tener en cuenta los parámetros técnicos estipulados en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, CÓDIGO DE MINAS, “Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos”.</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Delimitación definitiva del área de explotación,</i> <i>2. Mapa topográfico de dicha área.</i> <i>3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.</i> <i>4. Ubicación, calculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.</i> <i>5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</i> <i>6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.</i> <i>7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.</i> <i>8. Escala y duración de la producción esperada.</i> <i>9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.</i> <i>10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</i>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. Para la presentación de la información y estimación de las Reservas, se deberá tener en cuenta el ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES – ECRR- 2018, por medio del cual se implementa la aplicación de los Factores Modificadores.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DEN-141, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. DEN-141 que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del contrato de concesión No (L 685) DEN-141 con INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras 01119. OBJECTID 1835, ZONA ESPECIAL, Áreas susceptibles a la minera 7381, OBJECTID 421, HIDROGRAFIA, Drenajes sencillos, OBJECTID 739790, 739350. CATASTRO PREDIAL, Predios rurales, OBJECTID 3366257, 3366258, 3375440, 3375439, 3375443, 3375444, 3375441, 33758909, 3366013, 3366014, 3382076, 3382075, 3382499, 3382496, 3382495, 3382223. RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 2116. RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 2033.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	14171	MIGUEL ROBLES ACERO, JAIRO ROBLES ACERO, GERMAN ROBLES ACERO, VILMA ACERO, MARCOS FIAGA, LUIS HERNANDO MESA GONZALEZ, OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA, JAIME TAPIAS BARRERA, ANUNCIACION TAPIAS BARRERA, ALFONSO	16	30-03-2022	PARN-0536	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.3. REQUERIMIENTOS 2.3.1. REQUERIR bajo apremio de multa los titulares mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>BM LAS LAJAS 1 – AGUSTÍN TAPIAS - Prohibir el ingreso a la mina al personal que no porte el autorescatador.</p> <p>BM EL MORRO 1 Y BV EL MORRO 2. – MARCOS FIAGA</p>

TAPIAS BARRERA,
AGUSTIN TAPIAS
BARRERA, HIPOLITO
LEOPOLDO TAPIAS
BARRERA y ANA JUDID
TAPIAS BARRERA

- Prohibir el ingreso a la mina al personal que no porte el autorescatador.
- Actualizar el Plan de Sostenimiento.
- Actualizar el Plan de Ventilación.
- realizar mantenimiento al bocaviento específicamente en la limpieza de la vía.
- Mejorar circuito de ventilación para que se pueda diluir el CO presente en los retornos de aire viciado, ya que en algunos tramos del inclinado alcanza los límites permisibles 25 ppm.

BM LAS LAJAS 2 – LEOPOLDO TAPIAS

- Prohibir el ingreso a la mina al personal que no porte el autorescatador.
- Sellar y limpiar guía 1 sur.
- Realizar el desabombe en los sectores del inclinado donde haya lugar.

BOCAVIENTO LAS LAJAS 3 – JAIME TAPIAS

Para la activación del bocaviento las lajas 3, el titular minero debe presentar ante la Agencia Nacional de Minería y se le recuerda al titular que esta labor es únicamente como boca viento, por tal razón no puede utilizarse para producción.

1. Cronograma de actividades a desarrollar.
2. Planillas de Seguridad Social del personal contratado.
3. Exámenes médicos ocupacionales del personal contratado
4. Soportes de la divulgación e implementación del SG-SST.
5. Soporte de entrega elementos de protección personal.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.4.1. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN interpuesta mediante Auto PARN No. 0531 de 12 de marzo de 2020 y Auto PARN No 1669 de 20 de septiembre de 2021, de las labores de avance de las SOBREGUIAS 1 Y 2 de la BM el Morro 1, por encontrarse por fuera del área adjudicada. **Coordenadas N. 1.132.220, E. 1.138.747 Altura: 2665.**

2.4.2. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda actividad minera tanto en superficie como subterránea de exploración, construcción y montaje y explotación dentro de área de influencia de la DELIMITACION DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS AGUILAS, MUNICIPIO TOPAGA BOYACA, efectuado por el Ministerio de Minas y Energía, Instituto Colombiano de Geología y Minería y Servicio Geológico año 2009, requerida mediante Autos GTRN No. 0762 del 27 de agosto de 2010, PARN-1494 del 18 de octubre de 2018 y PARN No. 1803 de 06 de noviembre de 2019 y Auto PARN No 1669 de 20 de septiembre de 2021.

					<p>2.4.3. REITERAR EL CIERRE TOTAL, INMEDIATO E INDEFINIDO de la mina La Ceiba (Bocamina 19) con coordenadas X= 1.131.943 y Y= 1.139.275 por considerarse de carácter ilegal establecido mediante AUTO PARN No. 0960 de 26 de mayo de 2021 y Auto PARN No 1669 de 20 de septiembre de 2021.</p> <p>2.4.4. ADVERTIR A LOS TITULARES MINEROS QUE NO HAN DADO CUMPLIMIENTO A LA TOTALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS requeridas bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1669 del 20 de septiembre de 2021, notificado en el estado No. 070 de 21 de septiembre de 2021, específicamente los siguientes aspectos:</p> <p>“3.5.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la implementación y acreditación total y oportuna de las instrucciones técnicas y de seguridad impuestas en las actas de visita y en el Informe de Visita de Fiscalización N° 672 de 25 de agosto de 2021, dentro de las que se resaltan:</p> <p>BM EL MORRO – MARCOS FIAGA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar mantenimiento de las vías de ventilación específicamente la Sobreguia que comunica con la BM las lajas de propiedad del cotitular Agustín Tapias - Adecuar un punto de primeros auxilios bajo tierra teniendo en cuenta el art 30 del decreto 1886/2015 - Actualizar el plano de labores actuales - Allegar el certificado de calibración del multidetector y bitácora de registro de medición - Actualizar el plan de emergencias y anexar evidencias - Actualizar el implementar el plan de ventilación de acuerdo con el art 35 del decreto 1886/2015 <p>BM AGUILAS 2 – MIGUEL ROBLES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contar con un sistema de comunicación teniendo en cuenta el art 90 del decreto 1886/2015 - Contar con un equipo de medición de gases teniendo en cuenta lo establecido en el art 46 del decreto 1886/2015 y anexar evidencias de su medición y monitoreo - Realizar mantenimiento a las vías de ventilación específicamente a la vía que comunica con la BM AGUILAS 3 ya que esta se encuentra derrumbada y no permite la generación de un circuito de ventilación - Adecuar un freno de seguridad al tambor del malacate - Capacitar y dotar a los trabajadores de elementos de protección personal EPP, teniendo en cuenta el capítulo IV del decreto 1886/2015 y resolución No 368de 26/05/2016 emitida por la ANM (Autorrescatador) - implementar la ventilación forzada en Frentes ciegos de avance según lo establecido en el art 40 del decreto 1886/2015 - Realizar mantenimiento y adecuación del área mínima de excavación (3m2) y altura (1,80) metros del inclinado Principal de la BM AGUILAS 2 según lo establecido en el Art 77 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - los elementos de primeros auxilios (Botiquín, extintor) deben de ser cambiados y recargados todo vez que se encuentran vencidos - Elaborar e implementar el plan de ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886/2015 - Elaborar e implementar el plan de ventilación de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886/2015.” <p>El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto a dichos incumplimientos.</p> <p>2.4.5. INFORMAR al titular minero que:</p> <p>2.4.5.1. Durante la visita de fiscalización minera acogido mediante el presente auto se dejaron las siguientes recomendaciones, las cuales son sugerencias para mejorar las practicas mineas.</p> <p>BM LAS LAJAS 1 – AGUSTÍN TAPIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar ejecutando las labores mineras dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. - Continuar con el reforce y mantenimiento del sostenimiento de la mina. - Seguir implementando el SG-SST. - continuar con la implementación y ejecución del plan de sostenimiento y el plan de ventilación. <p>BM EL MORRO 1 Y BV EL MORRO 2. – MARCOS FIAGA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguir ejecutando las labores mineras dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. - Continuar con el reforce y mantenimiento del sostenimiento de la mina. - Continuar implementando el SG-SST. <p>BM LAS LAJAS 2 – LEOPOLDO TAPIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar ejecutando las labores mineras dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. - Continuar con el reforce y mantenimiento del sostenimiento de la mina. - Continuar implementando el SG-SST. <p>2.4.5.2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 60 de 18 de febrero de 2022:</p> <p>2.4.5.3. Es de su total responsabilidad dar cumplimiento a la verificación de condiciones de seguridad e higiene minera dentro del área del título 14171 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.4.5.4. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4.5.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 60 de 18 de febrero de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.6. REMITIR al alcalde Municipal de Tópaga, Boyacá el Informe de Visita Integral No. 60 de 18 de febrero de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14585	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S.	11	30-03-2022	PARN-0537	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14585, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p>2.10 APROBACIONES 2.1.2. APROBAR Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes al I, IV trimestre del año 2020 y II y III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2021; junto con los correspondientes soportes de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza</p>

					<p>minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 25 de noviembre de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2.3.4. Informa a la empresa titular que se DA POR RECIBIDO la Póliza Minero Ambiental No. 49-43101002083 expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.236.696 M/Cte), con vigencia del 24/11/2020 hasta el 24/11/2021.</p> <p>2.3.5. Informa a la empresa titular que se DA POR RECIBIDO el documento referente a la actualización de la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR. Resolución 100 del 17 marzo 2020. Título minero 14585 (Placa GLAN-01). Arcabuco, Boyacá. Suministros de Colombia S.A.S. allegado mediante radicado No. 20211001466842 de fecha 05/10/2021.</p> <p>2.3.6. Informar a la empresa titular que se DA POR RECIBIDO los Formatos Básicos Mineros presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, FBM Anual 2020, evento No. 198679 y radicado No. 20743-0 de 11 de febrero de 2021, FBM Anual 2019, evento No. 163496 y radicado No. 13237-0 de 17 de septiembre de 2020. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero</p> <p>2.3.7. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0934 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020, en cuanto a la corrección del FBM Anual del año 2018. • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 3676 de 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 076 del 29 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de un informe que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas emitidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 1104 de 10 de diciembre de 2020, respecto a continuar con el mantenimiento de canales perimetrales, zanjas de coronación para el manejo de aguas de escorrentía, contar con registros de dichos mantenimientos. <p>2.3.8. Informar a la sociedad titular que se da por subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 0171 de 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 del 02 de febrero de 2021, en cuanto al no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, toda vez que esta fue presentada mediante radicado No. 20201000885572 de 27 de noviembre de 2021. Dicha Póliza no será objeto de evaluación ya que la se encuentra vencida desde el 25 de noviembre de 2020.</p> <p>2.3.9. Informar a la sociedad titular que se da por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0171 de 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 del 02 de febrero de 2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que dicha información fue presentado bajo evento No. 163496 y radicado No. 13237-0 de 17 de septiembre de 2020 (FBM Anual 2019).</p> <p>2.3.10. Informar al titular que se da por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0171 de 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 del 02 de febrero de 2021, en cuanto a la presentación del pago de interés por pago extemporáneo de mineral de Arcilla correspondiente al I trimestre del 2020 por valor de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.863), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3.11. Informar a la sociedad titular que se da por subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 0171 de 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 008 del 02 de febrero de 2021, en cuanto a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, junto con el respectivo recibo de pago.</p> <p>2.3.12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 199 de 28 de enero de 2022.</p> <p>2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.3.14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	AE6-141	ROQUE RINCON ARAQUE Y JAIRO RINCON ARAQUE	8	30-03-2022	PARN-0538	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AE6-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 MANTENER la medida de suspensión de todas las labores mineras de desarrollo preparación y explotación dentro del área del título AE6-141 impuesta mediante acta de atención de emergencia ESSMN 2019008 del 12 de marzo de 2019 y ratificada mediante Auto 0334 del 17 de febrero de 2020 y en Auto PARN N° 0758 de 19 de abril de 2021. Hasta que se dé cumplimiento a medidas impuestas mediante Informe Final de Investigación de accidente LFR-EN-011-19 de fecha del 06 al 16 de agosto de 2019.</p> <p>2.1.2 INFORMAR al Titular Minero que:</p> <p>2.1.2.1. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 117 de 9 de marzo de 2022.</p> <p>2.1.2.2. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.2.3. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.4. REMITIR al alcalde Municipal de Corrales y Gámeza, Boyacá el Informe de Visita Integral No. 117 de 09 de marzo de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.3 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>



<p>AUTO</p>	<p>01-031-96</p>	<p>MANUEL ANTONIO PÉREZ PATIÑO</p>	<p>25</p>	<p>30-03-2022</p>	<p>PARN-0539</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como solicitud al Derecho de Preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-031-96 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No. 395 del 22 de marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE al titular de la Contrato en Virtud de aporte, so pena de entender desistido la solicitud de derecho de Preferencia, con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, en su artículo 17 – sustituido por la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto técnico No. 395 del 22 de marzo de 2022, en sus numerales 3.1.3. para la estimación de recursos y las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.4., para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos: <i>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 01-031-96:</i> 1. <i>Allegar en el documento Capítulo de área definitiva en el cual se especifique, si es el caso, el área a entregar, el área a retener y el Área definitiva (el área total), y debe estar soportado con el plano de ÁREA DEFINITIVA, en el cual se observe los límites del polígono y las coordenadas del área definitiva.</i> 2. <i>Emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), para la representación Gráfica, rotulo y uso de convenciones.</i> 3. <i>Es pertinente que todos los planos e información allegada se corrijan y se vuelvan a allegar con el área inscrita en el Registro Minero Nacional para el título 01-036-96.</i> 4. <i>En todos los planos allegados se debe anexar la tabla de coordenadas con los vértices del polígono con el área definitiva.</i> 5. <i>Complementar Geología Regional se deberá delimitar el polígono del título con área corregida y se deben presentar perfil geológico regional, trazo del corte debe estar localizado en el mapa geológico Regional, orientado, con escala horizontal.</i> 6. <i>Complementar en la explicación de las fotos, la ubicación (las coordenadas de la toma, lugar de referencia).</i> 7. <i>Complementar la Geología local, esta debe estar soportada en estaciones de campo que se ubican en el plano geológico local, se deben presentar en una base de datos donde se describan aspectos relevantes: indicando, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles. Se debe incluir información en la base de datos detallada de los trabajos de exploración subsuperficial.</i> 8. <i>Anexar Plano Geológico Local 1:2000 con perfil geológico longitudinal donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes)., ubicar en el plano la columnas estratigráficas levantada y la totalidad de los muestreos realizados y puntos de control geológico(estaciones de campo).Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> 9. <i>Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).</i> 10. <i>Allegar Información de la exploración Geológica del subsuelo con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras.</i></p>
--------------------	-------------------------	--	-----------	-------------------	------------------	---

11. Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

12. Anexar plano del modelo geológico, emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

13. Una vez realizada la evaluación a la estimación de Recursos esta no es concordante con el área para el título 01-036-96 inscrita en el RMN, se debe corregir y allegar la estimación de los Recursos y Reservas teniendo en cuenta el área inscrita en el RMN.

14. Se requiere anexar carta de refrendación del recurso firmado por profesional para la presentación del estimativo de recursos teniendo en cuenta la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. Así como copia de la tarjeta profesional de los Ingenieros que refrendan los planos.

15. Allegar Anexo 1 correspondiente a archivo de GDB, del cual se hace mención en el documento técnico.

16. El radicado donde se allegue el PTO y las correcciones a que diera lugar, debe ser firmado por todos los titulares.

17. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y modelo numérico, se debe presentar un reporte de los resultados de exploración, con la estimación y distribución de recursos y reservas, donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución y carta de refrendación del recurso.

3.2.4. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Teniendo en cuenta que la información geológica local no es clara y no permite sustentar y evaluar el estimativo de recurso, la cual es la base para la conversión de Recurso a Reserva, se revisaron los demás capítulos de la información presentada mediante Radicado No. 20221001636442 de fecha 13 de enero de 2022, Radicado No. 20221001636502 de fecha 13 de enero de 2022, Radicado No. 20221001636522 de fecha 13 de enero de 2022, Radicado No. 20221001636552 de fecha 13 de enero de 2022, Radicado No. 20221001636692 de fecha 13 de enero de 2022, Radicado No. 20221001636592 de fecha 13 de enero de 2022, Radicado No. 20221001636642 de fecha 13 de enero de 2022, conforme a lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018, por medio de los cuales los titulares allegan el Programa de Trabajos y Obras como requisito para el trámite de solicitud de acogimiento a Derecho de Preferencia, para dar a los titulares unas recomendaciones con el fin de orientarlo en las normas citadas.

De acuerdo con lo anterior, se informa al titular que se presentan algunas recomendaciones y NO se realizaran correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral.

1. Se recomienda corregir las coordenadas del polígono presentadas en el documento técnico, para el título 01-036-96, las cuales deben ser concordantes con las del Registro Minero Nacional; así mismo presentar la delimitación definitiva del área.
2. Se recomienda presentar plano de labores mineras con la secuencia del desarrollo de las labores proyectadas anualmente, lo cual debe ser concordante con el cronograma de actividades.
3. Se recomienda presentar aclaración sobre el circuito de ventilación compuesto por la BM El Porvenir y la BM La Esperanza 2; dentro del documento técnico no se hace referencia a la BM El Porvenir dentro del ítem de ventilación.
4. En caso de presentarse cambios en la totalización de las reservas, como resultado de la conversión de los recursos, luego de los requerimientos realizados en el numeral 3.1.1 del presente concepto, se debe presentar el ajuste al cronograma.
5. Se recomienda presentar las bocaminas que se incluirán definitivamente dentro del proyecto, debidamente georreferenciadas, ya que el planeamiento se presenta para la Bocamina Esperanza 2, pero en labores actuales se relacionan tres bocaminas más: Mina La Esperanza con estado inactiva, y la Mina Porvenir BM1 y BM2, con estado activas; no se describe el estado final de estas bocaminas, si harán parte del proyecto o, en el caso de la mina inactiva se dará cierre y abandono.
6. Se recomienda complementar la información allegada para instalaciones e infraestructura de soporte minero, realizando la

					<p><i>descripción de las obras civiles, oficinas, campamentos, instalaciones auxiliares, etc, tanto con las que se cuenta actualmente y su estado, como las proyectadas. Presentar plano de Infraestructura, definir por medio de convenciones si son obras con las que se cuentan o son proyectadas. De igual manera dar claridad de la situación de las Minas Porvenir BM1 y BM2, respecto al título 01036-96.</i></p> <p><i>7. Se recomienda complementar el estudio de mercados incluyendo el análisis de factibilidad técnico y operativo del proyecto; las tenencias y proyecciones del mercado (local, regional, nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, estrategias de comercialización y análisis de riesgos comerciales.</i></p> <p><i>8. Se recomienda complementar la evaluación financiera con las inversiones a realizar en el aspecto social y en el plan de cierre y abandono.</i></p> <p><i>9. Se recomienda presentar dentro del documento técnico si se requiere o no de servidumbres mineras; en caso afirmativo presentar plano de servidumbre, y la servidumbre minera. dentro del documento técnico presentado no se presenta información relacionada con servidumbre minera; dentro del circuito de ventilación se contempla la bocamina El Porvenir como vía de salida del aire, y dicha bocamina se ubica fuera del área del título 01-036-96. Se debe aclarar la situación de esta bocamina, al igual que la bocamina Santa Cruz. En caso de estar involucradas dentro del proyecto y requerir Servidumbre, se debe presentar.</i></p> <p><i>10. Se recomienda presentar el plan de cierre y abandono y el plan de recuperación geomorfológica con su respectivo plano, para las zonas que serán intervenidas por el proyecto. Además, dentro del documento se indica que la BM Esperanza 1 se encuentra inactiva, pero no se define su situación final. Se debe aclarar la situación de esta bocamina.</i></p> <p><i>11. Se recomienda presentar las actividades sociales proyectadas para el beneficio de la comunidad en el área de influencia del proyecto minero; de acuerdo a lo anterior, se recomienda presentar dichas actividades y las inversiones a realizar las cuales deben ser consideradas en la evaluación económica.</i></p> <p><i>12. Se recomienda de ser necesario ajustar las reservas presentadas, una vez se dé por aceptado el recurso y se defina el área definitiva. Así como considerar el factor modificador social, determinar la fecha efectiva de la estimación de reservas minerales y presentar el plano de Reservas.</i></p> <p><i>13. En cuanto a la producción y duración del proyecto, esta se debe estimar de acuerdo a las reservas probables y probadas que definen la duración del proyecto, por tal razón este ítem está supeditado a la aceptación de los recursos y su posterior conversión en reservas</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá que el titular ha desistido del trámite, por lo que se decretará el desistimiento de este mediante acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-031-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	BAK -161	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.	9	30-03-2022	PARN-0540	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BAK-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre los días 15 y 16 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 202 de 24 de marzo de 2022, allegue: 2.1.1.1. La Implementación del plan de drenaje bajo tierra 2.1.1.2. El mejoramiento de las instalaciones eléctricas Bajo tierra puesto que, aunque cuenta con certificación RETIE se evidencia instalaciones y conexiones en mal estado que no cumplen con el reglamento 2.1.1.3. La disposición de los equipos necesarios para la implementación al personal que realiza trabajo en alturas e implementar y socializar el registro de inspección de equipos antes mencionados. 2.1.1.4. El certificado de los operarios de maquinaria en operarios de maquinaria y equipos mineros. 2.1.1.5. La implementación del plan de mantenimiento de vías de ventilación, ventiladores, sistemas de control. 2.1.1.6. La evidencia sobre sellamiento y hermetización de las labores antiguas abandonadas. 2.1.1.7. La realización de las labores de orden y aseo en toda la mina. 2.1.1.8. La presentación de la resolución de levantamiento de suspensión parte de la CORPOBOYACA. 2.1.1.9. La instalación de manera inmediata de la manila en la subida de pozo tolva y colocar guarda de seguridad redondeando la escalera de subida de la diagonal 2 a nivel tolva. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:



					<p>2.2.1. De acuerdo con las concentraciones de metano registradas en el momento de la visita en la mina la primavera está se clasifica en categoría III (>0.3%), dado que se registran concentraciones de 0.40% hasta 0.62%, por lo anterior se requiere que todos los equipos e instalaciones y arrancadores sean antiexplosión y de igual forma se prohíbe el ingreso con aretes, manillas, cadenas celulares y todo equipo que se pueda producir o generar chispa.</p> <p>2.2.2. SE REITERA la suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación de la Mina la primavera con coordenadas E 1100919 N 1129365 Z 2515, hasta tanto, se presente el levantamiento de medida de suspensión de Corpoboyacá.</p> <p>2.2.3. SE SUSPENDE de manera inmediata las labores de explotación desarrollo preparación del nivel tolva y nivel 0 dado que se encontraron niveles de metano de 0.62% en vías de desarrollo.</p> <p>2.2.4. SE SUSPENDE de manera inmediata toda labor de explotación, desarrollo, preparación y mantenimiento, encontradas en el área del título, que no se encuentran aprobadas en PTO y ni autorizadas por el titular minero con las siguientes coordenadas: BM NN E1158858 N1156897 Z2770 JAVIER MARIÑO BM NN E1158839 N1156869 Z2773 JAVIER MARIÑO BM NN E1158861 N1156904 Z2769 JAVIER MARIÑO BM PIEDRA MOLINO E1158846 N1157148 Z2749 LUIS MOJICA BM NN E1158881 N1157110 Z2753 LUIS MOJICA BM NN E1158853 N1157119 Z2751 LUIS MOJICA BM NN E1158869 N1157177 Z2750 LUIS MOJICA BM NN E1158700 N1156612 Z2798 LUIS MOJICA</p> <p>2.3. INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.3.1. Es de su total responsabilidad, identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las Bocaminas y/o frentes de explotación, ubicados dentro del área del título minero No. BAK-161, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. BAK-161.</p> <p>2.3.2. Son responsables de las actividades mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero BAK-161 y que se debe informa a la Agencia Nacional de Minería en caso de que se presente una perturbación dentro del área del contrato de concesión No. BAK-161</p> <p>2.3.3. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 202 de 24 de marzo de 2022</p> <p>2.3.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.5. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 202 de 24 de marzo de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.6. REMITIR al alcalde Municipal de Socotá el Informe de Visita Integral No. 202 de 24 de marzo de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia</p> <p>2.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BKS-081	MARÍA LUISA GÓMEZ ESTUPIÑÁN, LUÍS EDUARDO ESTUPIÑÁN GÓMEZ, CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN GÓMEZ, OVIDIO ESTUPIÑÁN GÓMEZ, ROSAURA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, ALCIRA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, SONIA ESTUPIÑÁN GÓMEZ, LUZ ANDREA ESTUPIÑÁN GÓMEZ.	11	30-03-2022	PARN-0541	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BKS-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.11 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado a través del SIGM – ANNA Minería el 09 de abril del 2021, con número de consecutivo 24320-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó todos los anexos necesarios, entre otros, los Planos de labores del año reportado.</p> <p>2.1.2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado a través del SIGM – ANNA Minería el 09 de abril del 2021, con número de consecutivo 24342-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó todos los anexos necesarios, entre otros, los Planos de labores del año reportado.</p> <p>2.1.3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2021, dado que se encuentra bien diligenciado y la información suministrada es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020; I, III, IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p>

					<p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. No continuar con el trámite sancionatorio de muta iniciado en Auto PARN 0153 del 25 de enero de 2021 referente a la póliza minero ambienta.</p> <p>2.3.5. No continuar con el trámite sancionatorio de muta iniciado Auto PARN 0153 del 25/01/2021, notificado por Estado Jurídico No. 007 del 26/01/2021, específicamente, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, a través de la plataforma de ANNA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM; dado que fue presentado debidamente junto con sus anexos y evaluado en el presente Concepto Técnico.</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0235 de 9 de febrero de 2022</p> <p>2.3.7. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.13. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>2.3.8. Informar que los documentos allegados mediante radicados 20201000912272 del 14/12/2020, se darán por recibidos, sin embargo, estos soportes serán objeto de verificación en posterior visita de inspección de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>campo.</p> <p>2.3.9. Informar nuevamente a los titulares mineros que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta.</p> <p>2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11. Informar a la sociedad titular que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0153 del 25/01/2021, notificado por Estado Jurídico No. 007 del 26/01/2021, específicamente, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, a través de la plataforma de ANNA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM; dado que fue presentado debidamente junto con sus anexos y evaluado en el presente Concepto Técnico.</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ED4-151	PUERTO ARTURO S.A.S.	8	30-03-2022	PARN-0542	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ED4-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.8. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.8.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el 10 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 184 de 22 de marzo de 2022, allegue:</p> <p>2.8.1.1. El informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. ED4-151.</p> <p>2.8.1.2. La actualización del plan de sostenimiento a ejecutar dentro del título minero No. ED4-151, presentando laboratorios y ensayos de compresión, levantamiento de diaclasas, realizar la modelación geotécnica y geomecánica con software especializado con Dips, RobLab, Examine y Phase , presentar el cálculo de los elementos de sostenimiento aplicables a las labores mineras dentro del título minero, sustentando porque no se implementan elementos de sostenimiento en los tramos sin sostenimiento.</p>

					<p>2.8.1.3. La implementación del plan de ventilación del título minero No. ED4-151, presentando aforos, caudales y cálculo de los equipos de ventilación según el número de personas bajo tierra, actualizar el isométrico de ventilación, para las labores mineras dentro del título minero No. ED4-151.</p> <p>2.8.1.4. La implementación del SG-SST del título minero No. ED4-151, con todos los soportes de implementación.</p> <p>2.8.1.5. Realizar la construcción de los nichos de seguridad faltantes con un espaciamiento entre sí de 30 m según la normatividad vigente.</p> <p>2.8.1.6. La adecuación de la red eléctrica de la mina Copen ubicada dentro del contrato de concesión No. ED4-151, a fin de cumplir con la norma RETIE.</p> <p>2.8.1.7. La implementación de tableros de registro de gases móviles, para los diferentes frentes de avance a fin de completar el registro de gases en los frentes de trabajo.</p> <p>2.8.1.8. La capacitación del personal Minero del título minero No. ED4-151, en cuenta temas de límites permisibles, protocolos de seguridad y demás normatividad aplicable en cuenta a atmósfera minera. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.9. INFORMAR a los titulares Mineros que:</p> <p>2.9.1. Es de su total responsabilidad, identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las Bocaminas y/o frentes de explotación, ubicados dentro del área del título minero No. ED4-151, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso, e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero No. ED4-151.</p> <p>2.9.2. Son responsables de las actividades mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero ED4-151 y que se debe informa a la Agencia Nacional de Minería en caso de que se presente una perturbación dentro del área del contrato de concesión No. ED4-151</p> <p>2.9.3. El presente auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por ende, se continuara con los tramites sancionatorio que correspondan en virtud de lo indicado en los numerales 1.9, del presente acto administrativo</p> <p>2.9.4. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 184 de 22 de marzo de 2022.</p> <p>2.9.5. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.9.6. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EEF-152	ALMIANCLO MINERALES S.A.S.	10	30-03-2022	PARN-0543	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEF-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 05 de diciembre de 2017, de conformidad con el numeral 1.13 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea</p>

					<p>de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0255 de 17 de febrero de 2022.</p> <p>2.2.5. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad y multa en Auto PARN No. 1969 de 26 de noviembre de 2019 y Auto PARN No. 1486 del 30/08/2021, referente a la póliza minero ambiental.</p> <p>2.2.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa y caducidad del Auto PARN No. 1486 del 30/08/2021, notificado por Estado No.63- 2021 del 31/08/2021, específicamente con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM)- ANNA MINERIA, presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1969 de 26/11/2019 notificado por Estado N° 59 de 27/11/2019, específicamente para que presente los FBM semestrales de 2018 y 2019 y en la plataforma de Anna Minería. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1.3 del Auto PARN No. 1486 del 30/08/2021, notificado por Estado No.63-2021 del 31/08/2021, específicamente con presentar
--	--	--	--	--	---



						<p>una relación detallada de cada uno de los valores allegados, con respecto a qué trimestre y qué año corresponden cada uno de los recibos de pagos de faltantes de regalías allegados mediante radicado N° 20211001034222 de 16/02/2021, correspondientes a IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, 2019, Y I y II trimestre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0336 de fecha 13/02/2019, notificado en estado jurídico No. 008 del 19/02/2019 e informado mediante Auto PARN N° 2448 del 28/09/2020, notificado bajo estado jurídico N° 50 de 29/09/2020 y Auto PARN No. 1486 del 30/08/2021, notificado por Estado No.63-2021 del 31/08/2021, específicamente con la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el Informe Técnico de Visita de Fiscalización No. PARN-DIBC-036-2018 de fecha 19/11/2018, con respecto a lo que se refiere a realizar el cierre y abandono técnico de las seis (6) BM inactivas que fueron encontradas en el área del contrato de concesión e igualmente requerimiento bajo causal de caducidad por la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FJ7-151	WILSON MIGUEL CHAPARRO PEDRAZA y ALONSO PERALTA PATIÑO	10	30-03-2022	PARN-0544	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.12 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente.</p> <p>2.1.2. Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2013 y el 16 de mayo de 2014, por valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.565.4520), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Soporte de pago del Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2014 y el 16 de mayo de 2015, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.635.824,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p>

2.1.2.1. Los Formato Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2021; ya que Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería No ha sido presentado en la plataforma digital ANNA Minería acorde a la resolución 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019

2.1.2.2. Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales 2018, semestral y anual de 2019, anual de 2021.

2.1.2.3. Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020, al II, III y IV trimestre de 2021

2.1.2.4. Soporte de pago por concepto de inspección de campo por la suma de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte (\$ 683.820), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago

2.1.2.5. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días.

2.1.2.6. El Programa de Trabajos y Obras –PTO.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.

2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0394 de 22 de marzo de 2022

2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la



						<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerimientos bajo causal de caducidad y multa en Auto PARN No. 1103 de fecha 28 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 046 de fecha 29 de julio de 2021, referente a la póliza minero ambiental, presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2011 y anuales de 2010, 2011 y 2020, con sus respectivos planos de labores mineros, y presentación la presentación de os formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV de 2020 y I trimestre de 2021. <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IF8-14081	AMBROSIO MENDOZA	9	30-03-2022	PARN-0545	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IF8-14081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.13 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II y III trimestre de 2021</p> <p>2.14 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de La modificación de la póliza minero ambiental expedida por Seguros del Estado S.A. De acuerdo al numeral 1.12. Del presente acto administrativo</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0407 de 23 de marzo de 2022</p> <p>2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 02289 de 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 68 de 24 de diciembre de 2019, he informado mediante Auto PARN 2353 del 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 048 del 22 de septiembre de 2020, por la no presentación de la corrección de los formatos básicos mineros anuales de 2017 y 2018. • Incumplimiento de lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1697 del 27/09/2021, notificado por Estado No.072-2021 del 28 de septiembre de 2021, para que acredite el pago de las regalías de IV trimestre de 2020, junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo declarado. • Incumplimiento del pago que mediante Resolución VSC No. 394 de 28 de agosto de 2020, se impuso multa equivalente a nueve (9) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Y se confirmó mediante Resolución VSC No.00606 04/06/2021, y ejecutoriada en firme el 27 de septiembre de 2021. <p>2.3.6. Informar al titular minero que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 33093-0 de 22 de septiembre de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>conocer al titular en acto administrativo.</p> <p>2.3.7. Informar al titular minero que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2021, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 41633-0 de 03 de febrero de 2022, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo.</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	697R	INVERSIONES MINERAS PORRAS Y PORRAS LTDA.	4	30-03-2022	PARN-0546	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 697R se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>4.35 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 697R el 9 de marzo de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 156 de 17 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4.36 Informar al Titular, como quiera que no ha realizado labores mineras de explotación pese a contar con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, se concluye que continua incurso en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en esta Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” puesta en conocimiento del mismo mediante Auto PARN 0715 de fecha 04 de abril de 2019, notificado por estado jurídico 017 de 08 de abril de 2019.</p> <p>4.37 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>4.38 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 156 de 17 de marzo de 2022.</p> <p>4.39 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4.40 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>AUTO</p>	<p>CEU-081</p>	<p>ERNESTO RODRIGUEZ GUATAVITA Y WILTON ERNESTO RODRIGUEZ</p>	<p>5</p>	<p>30-03-2022</p>	<p>PARN-0547</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero N° CEU-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>4.41 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° CEU-081 el 22 de febrero de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 153 de 16 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4.42 Poner en conocimiento del Titular Minero, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 1112 de la Ley 685 de 2001, como es “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lo anterior por la suspensión de labores y la inactividad minera no justificada que se ha evidenciado en las últimas visitas de fiscalización. <p>Para lo anterior, se otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta o formule la defensa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.43 Informar al Titular Minero que se dará continuidad a los trámites sancionatorios de imposición de multa iniciados en el Auto PARN No 3764 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 077 del 31 de diciembre de 2020 reiterados mediante Auto PARN-2132 de fecha 24 de noviembre de 2021 notificado mediante estado jurídico N° 090 de 25 de noviembre de 2021, por el no acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de visita de fiscalización Integral PARN No. 605 de 13 de octubre de 2020.</p> <p>4.44 Informar al Titular, que previo a reiniciar las labores mineras deberá acreditar ante esta Autoridad Minera que ha acatado las instrucciones técnicas y de seguridad dadas como resultado de las visitas de fiscalización minera.</p> <p>4.45 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>4.45.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 153 de 16 de marzo de 2022.</p> <p>4.45.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4.45.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------	----------------	---	----------	-------------------	------------------	--



<p>AUTO</p>	<p>CGU-141</p>	<p>CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, HUGO ALVARO BAUTISTA POVEDA, LUIS GUILLERMO HERNANDEZ VIVAS</p>	<p>5</p>	<p>30-03-2022</p>	<p>PARN-0548</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero N° CGU-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 4.46 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° CGU-141 el 10 de marzo de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 162 de 17 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 4.47 Requerir a los Titulares Mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que acrediten dentro del término otorgado el acatamiento e implementación total de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 162 de 17 de marzo de 2022, como son: a) Se debe realizar un informe ejecutivo para reiniciar labores en la cual incluya las diferentes actividades y los tiempos a emplearse. b) Al reiniciar las labores mineras se debe capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras c) Se debe capacitar y/o actualizar a los trabajadores en temas de seguridad e higiene mineras d) Se implementar los procedimientos de trabajo seguro e) Se debe implementar el control de entrada y salida del personal f) Se debe implementar y socializar el sistema de gestión, seguridad y salud en trabajo g) Se debe socializar los reglamentos internos de trabajo y reglamento de higiene y seguridad h) Se debe estructurar el implementar el plan de trabajo anual en SST i) Estructurar e implementar la matriz de peligros j) Se debe nombrar el vigía ocupacional o conformación del copasst k) Hacer entrega de EPPs y dar capacitación de cómo emplearse l) Estructurar e implementar el plan de emergencias y crear brigadas de emergencias m) Implementación y ajustes al plan de ventilación n) Capacitar al personal en la supervisión en aspectos de ventilación o) Realizar medición de oxígeno y gases contaminantes antes de iniciar los turnos, instalar tableros de control de gases y llevar registros p) Mandar a calibrar el equipo multidetector q) Implementar e ir ajustando el plan de sostenimiento r) construir nichos Salvavidas debidamente señalizados s) Capacitar y certificar a los trabajadores mineros en uso y manipulación de explosivos t) Implementar señalización en instalar abscisado, en la medida que se van avanzando las labores Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4.48 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>
--------------------	----------------	---	----------	-------------------	-------------------------	--



						<p>4.49 Informar a los Titulares Mineros que continúan vigentes los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante Auto PARN No. 1204 de fecha 17 de julio de julio de 2019 notificado mediante estado jurídico No. 028 de fecha 18 reiterado en Auto PARN No 1231 del 27 de julio de 2021 notificado por estado jurídico No 054 del 28 de julio de 2021, por lo que se procederá a emitir la sanción correspondiente.</p> <p>4.50 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 162 de 17 de marzo de 2022.</p> <p>4.51 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4.52 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EEF-152	ALMIANCLO MINERALES S.A.S.	4	30-03-2022	PARN-0549	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero N° EEF-152 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>4.53 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° EEF-152 el 11 de marzo de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 174 de 18 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4.54 Requerir a los Titulares Mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que acrediten dentro del término otorgado el acatamiento e implementación total de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 171 de 18 de marzo de 2022, como son:</p> <p>u) Efectuar el respectivo cierre y abandono, de las labores mineras ubicadas en la parte Norte del área del título minero, así como el respectivo desmonte y recuperación de las zonas intervenidas por la explotación minera de dichas labores abandonadas. Presentar implementación o cumplimiento dentro del plazo indicado</p> <p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.55 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>4.55.1 Informar al Titular Minero que se encuentran pendientes por cumplir los requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA Y CADUCIDAD DEL CONTRATO realizados en el Auto PARN No. 0336 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 008 del 19 de febrero de 2019, por lo que se emitirá pronunciamiento de fondo.</p> <p>4.55.2 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 174 de 18 de marzo de 2022.</p> <p>4.55.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4.55.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo.</p>

						<p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FAE-121	SOCIEDAD BLESSMONT S.A.S	4	30-03-2022	PARN-0550	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero N° FAE-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>4.56 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° FAE-121 el 25 de febrero de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 150 de 16 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4.57 Poner en conocimiento del Titular Minero, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lo anterior por la suspensión de labores y la inactividad minera no justificada que se ha evidenciado en las últimas visitas de fiscalización, que se mantiene a pesar de contar con los instrumentos habilitantes como son Programa de trabajos y Obras y Licencia Ambiental. <p>Para lo anterior, se otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta o formule la defensa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.58 Informar al Titular, que previo a reiniciar las labores mineras deberá acreditar ante esta Autoridad Minera que ha acatado las instrucciones técnicas y de seguridad dadas como resultado de las visitas de fiscalización minera.</p> <p>4.59 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>4.59.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 150 de 16 de marzo de 2022.</p> <p>4.59.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4.59.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo.</p>

						Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FEV-161	CLAUDIA INÉS LÓPEZ NUCHE	5	30-03-2022	PARN-0551	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero N° FEV-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>4.60 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° FEV-161 el 7 de marzo de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 171 de 18 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4.61 Requerir a los Titulares Mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que acrediten dentro del término otorgado el acatamiento e implementación total de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 171 de 18 de marzo de 2022, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> v) Implementar programa de mantenimiento y adecuación al sistema de desagüe, para el inclinado principal, Cruzada e inclinado interno la esperanza; acondicionando cunetas y trampas de dichas labores. Presentar informe de cumplimiento, dentro del plazo y acondicionamiento dentro del plazo indicado. w) Colocar baranda de seguridad en el pozo o Tolva, ubicado sobre el inclinado principal, con el fin de evitar la caída y riesgo del personal que efectúa el descargue. Presentar evidencias de implementación dentro del plazo indicado x) Efectuar mantenimiento al sostenimiento, del nivel de comunicación con la mina la esperanza, ajustando altura y refuerzo de puertas. Igualmente se requiere manejo de aguas para drenaje o desagüe. Presentar evidencias o complemento de la instrucción dentro del plazo indicado. y) En los últimos 30m del inclinado interno la esperanza, se requiere intermediar puertas. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado. z) Despejar y habilitar nicho salvavidas, ubicado en el inclinado principal. Igualmente se requiere colocar mas salvavidas en un inclinado interno la esperanza, considerando que existe uno cada 70m. Presentar evidencias de implementación dentro del plazo indicado. <p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.62 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>



						<p>4.62.1 Informar al Titular Minero que se entienden subsanados los requerimientos realizados en el Auto PARN-1827 de fecha 11 de octubre de 2021 notificado mediante estado jurídico N° 077 de 12 de octubre de 2021 mediante el cual se dio traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 696 del 30 de agosto de 2021. No obstante, deberá acreditar que continúa adelantando las adecuaciones y mantenimientos correspondientes al sostenimiento y dimensiones determinadas en el Plan de sostenimiento Mina La Manga, principalmente en cruzada a manto la Esperanza.</p> <p>4.62.2 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 171 de 18 de marzo de 2022.</p> <p>4.62.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4.62.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FGD-081	JOSÉ DANILO PACHÓN Y DANIEL MURCIA TORRES	4	30-03-2022	PARN-0552	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero N° FGD-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>4.63 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° FGD-081 el 11 de marzo de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 181 de 18 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4.64 Requerir a los Titulares Mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que acrediten dentro del término otorgado el acatamiento e implementación total de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 159 de 17 de marzo de 2022, como son: aa) Se debe señalar la BM Pozo 1 (Clavada) y el campamento en construcción; localizados dentro del área. bb) Se debe continuar con el mantenimiento a la vía (camino de herradura) de acceso a la BM Pozo 1 (Clavada). Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.65 Poner en conocimiento del Titular Minero, que deberá presentar ajuste al PTO para incluir el Pozo 1 (Clavada) que se localiza dentro del contrato de concesión No FGD-081 localizada en las coordenadas N=1.110.701, E=981.604, Z=881 m.s.n.m. para poder realizar labores mineras. En caso de no tener proyectadas labores en dicha ubicación, deberán adelantar las actividades de cierre y abandono que correspondan.</p> <p>4.66 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>4.67 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 181 de 18 de marzo de 2022.</p>



						<p>4.68 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>4.69 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GBA-151	ANDINO COMODITIES SAS, CRISTÓBAL RAMOS SACRISTÁN	5	30-03-2022	PARN-0553	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero N° GBA-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>4.70 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° GBA-151 el 11 de marzo de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 159 de 17 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4.71 Requerir a los Titulares Mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que acrediten dentro del término otorgado el acatamiento e implementación total de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 159 de 17 de marzo de 2022, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> cc) Continuar con la implementación y retroalimentación de los sistemas de gestión. dd) Se debe continuar con la implementación y reinducción de cada uno de los PTS ee) Continuar con el monitoreo, control y registro de gases, tanto en la clavada, como en el nivel actual que localiza en la abscisa 60 m desde la boca de la clavada ff) Todo avance que se realice en ciego debe ser ventilado de manera mecánica, de tal forma que mantenga una atmósfera limpia y libre de gases contaminantes gg) Se debe propender que al iniciar en los niveles o gajos que se vayan avanzando se haga el respectivo desabombe al inicio de cada turno. hh) Una vez que departamento de comercio y control de armas apruebe el respectivo cupo de explosivos para el 2022, se debe dar cumplimiento estricto a los protocolos de uso y manipulación de dicho material. ii) Continuar haciendo seguimiento, control y ajustes a los planes de ventilación y sostenimiento, en la medida que se vayan avanzando cada uno de los frentes. jj) Al momento de terminar de hacer el montaje de la jaula o ascensor, se debe implementar más de un mecanismo de frenos de seguridad kk) Se debe propender por crear un circuito de ventilación con entradas y salidas independientes <p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

						<p>4.72 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>4.73 Informar a los Titulares Mineros se dan por subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados en el Auto PARN No 1999 del 2 de noviembre de 2021, notificado por estado No 083 del 03 de noviembre de 2021, conforme lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <p>4.74 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 159 de 17 de marzo de 2022.</p> <p>4.75 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4.76 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BA3-072	JOSE IGNACIO OBANDO PARRA y JOSE NAPOLEON OBANDO PARRA	6	30-03-2022	PARN-0554	<p>DISPOSICIONE</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-072 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe técnico dónde se indiquen las razones que justifiquen la inactividad dentro del título, teniendo en cuenta que el contrato de concesión BA3-072 tiene PTO y Licencia Ambiental aprobados, como instrucción técnica dejada en marco de la visita Integral realizada el 2 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 126 de 10 de marzo de 2022:</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. INFORMAR al Titular Minero que:</p> <p>2.3.1.1. Una vez consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidenció que el Contrato de Concesión No BA3-072, No presenta sobreposición con ninguna zona con protección o restricción ambiental.</p> <p>2.3.1.2. Antes de iniciar labores dentro del título, deberán presentar informe a la autoridad minera informando la activación de labores y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.1.3. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 126 de 10 de marzo de 2022.</p> <p>2.3.1.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>



					<p>2.3.1.5. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE2-112	HERACLIO CARRILLO OSORIO, MARTHA MARLEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JAIME EDWIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUAN VICENTE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ALBA YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, NÉSTOR ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JAIRO ALONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	9	30-03-2022	<p>PARN-0555</p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE2-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.15 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al IV trimestre de 2020; I y II trimestre de 2021</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básico Minero Anual de 2020, 2021 y corrección del anual 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago.</p> <p>2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de marzo de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea</p>

					<p>de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0263 de 18 de febrero de 2022</p> <p>2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	BEG-091	<p>ORLANDO ESPEJO, FLAVIO OLIVARES GONZALEZ, SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO, SEGUNDO REYES ROCHA BUITRAGO, DIOS DE GONZALEZ RODRIGUEZ, JOSE REINEL SANCHES GUTIERREZ y MERCEDES SALAZAR BALLEEN</p>	7	30-03-2022	PARN-0556	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, BEG-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1. INFORMAR al Titular Minero que:</p> <p>2.4.1.1. Una vez consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidenció que el Contrato de Concesión No BEG-091, No presenta sobreposición con ninguna zona con protección o restricción ambiental.</p> <p>2.4.1.2. Antes de iniciar labores dentro del título, deberán presentar informe a la autoridad minera informando la activación de labores y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p>

						<p>2.4.1.3. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 114 de 9 de marzo de 2022.</p> <p>2.4.1.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.1.5. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	078-92	MINERALEX LTDA	10	30-03-2022	PARN-0557	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 078-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.16 APROBACIONES 2.16.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2014, 2015; I, II y III de 2016, I y II de 2018; I, II, III y IV de 2020, I y II de 2021.</p> <p>2.17 REQUERIMIENTOS 2.17.1 Requerir a la sociedad titular, para que presente las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Presente en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería, la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de DIECISIETE MILLONES QUINIENOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.566.252), la cual debe venir firmada por el tomador, anexar el recibo de pago y las condiciones generales. 2.2.1.2 Presente en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2021 junto con el plano de labores mineras. 2.2.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2021, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el</p>

						<p>día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p>2.3.3 Informar a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros semestral de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los FBM anual de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA serán evaluados en dicha plataforma, acogidos y notificados mediante acto administrativo por medio de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 409 del 24 de marzo de 2022.</p> <p>2.3.5 Informar que mediante Resolución VSC No. 000657 del 9 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	079-92	SANOHA LTDA	11	30-03-2022	PARN-0558	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 079-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones a titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes de trabajo de la mina Curital BM1</p> <p>2.1.1.2 Actualizar el Plano de labores en Curital BM1 40</p>

					<p>2.1.1.2 Instalar guarda de protección en la parte móvil del ventilador BM1, localizado en el Inclinado interno</p> <p>2.1.1.3 Contar con Sistema de freno autónomo en todas las vagonetas que, se desplazan por superficies inclinadas</p> <p>2.1.1.4 Realizar mantenimiento al Sostenimiento desde la abscisa 100 metros en adelante del inclinado interno Mina Curital BM1, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.5 Para la activación de labores en el tambor de la sobreguia 3 Norte Mina Curital BM1, se debe contar con ventilación mecanizada y/o forzada, en razón a que, se registraron concentraciones de CO₂=0.59%</p> <p>2.1.1.6 Realizar registro, monitoreo y control de las concentraciones de CO₂, en cada una de las labores de mina Curital BM1, en razón a que, en el recorrido se registran concentraciones de CO₂, cerca y por encima de los valores límites permisibles</p> <p>2.1.1.7 Diseñar, Ajustar y/o actualizar el Plan de Ventilación para la mina Curital BM5, proyectado al mejoramiento de las condiciones de atmósfera minera, garantizando que las concentraciones de los gases se encuentren dentro de los valores límites permisibles</p> <p>2.1.1.8 Diseñar, socializar e implementar un Plan de mantenimiento a vías de ventilación y Bocaviento Mina Curital BM1</p> <p>CURITAL BM5:</p> <p>2.1.1.9 Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes de trabajo de la mina Curital BM5 Continuo</p> <p>2.1.1.10 Actualizar el Plano de labores en Curital BM5</p> <p>2.1.1.11 Contar con Sistema de freno autónomo en todas las vagonetas que, se desplazan por superficies inclinadas</p> <p>2.1.1.12 Instalar ventilación mecanizada y/o forzada en el avance del frente Sobreguia 1 Sur, Mina Curital BM5, ya que, se registraron concentraciones de CO₂=0.56% Inmediato</p> <p>2.1.1.12 Realizar registro, monitoreo y control de las concentraciones de CO₂, en cada una de las labores de mina Curital BM5, en razón a que, en el recorrido se registran concentraciones de CO₂, cerca y por encima de los valores límites permisibles</p> <p>2.1.1.13 Diseñar, socializar e implementar un Plan de Ventilación para la mina Curital BM5, proyectado al mejoramiento de las condiciones de atmósfera minera, garantizando que las concentraciones de os gases se encuentren dentro de los valores límites permisibles, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.15 Complementar señalización de tipo preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, en Mina Curital BM5</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contado a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular rectifique o subsane la falta de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: Los numerales 2.1.1.1.3 y 2.1.1.2.4 del Auto PARN No. 1497 del 30 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 063 del día 31/08/2021, por el incumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización integral N° No. 654 del 23 de agosto de 2021</p> <p>2.2.2 REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE TODA LABOR MINERA EN GUÍA 6 NORTE DEL INCLINADO INTERNO MINA CURITAL BM1 Y DEMÁS FRENDES EXISTENTES EN EL NIVEL MENCIONADO hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, de conformidad con lo determinado en el Auto PARN No. 1497 del 30/08/2021, en razón a que en el desarrollo de la presente inspección se registraron concentraciones de CO₂=0.6% y deficiencia de Oxígeno de O₂=19.4%</p> <p>2.2.3 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.1.1.1.1, 2.1.1.1.2, 2.1.1.1.4, 2.1.1.1.5, 2.1.1.1.6, 2.1.1.1.7, 2.1.1.2.1, 2.1.1.2.1, 2.1.1.2.3 del Auto PARN No. 1497 del 30 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 063 del día 31/08/2021, toda vez que mediante el informe de Visita de Fiscalización PARN N° 197 de 24 de marzo de 2022, se observo el cumplimiento de dichos requerimientos.</p> <p>2.2.4 Advertir que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 197 de 24 de marzo de 2022.</p> <p>2.1.7 Remitir al alcalde Municipal de Socha Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 197 de 24 de marzo de 2022</p> <p>2.1.8 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 197 de 24 de marzo de 2022</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	117-89	MINEROS LA CARBONERA LTDA	10	30-03-3022	PARN-0559	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 117-89, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.18 APROBACIONES</p> <p>2.18.1 Aprobar la Póliza de cumplimiento No. 62-43-101001107 expedida por Seguros del Estado S.A.</p> <p>2.18.2 Aprobar la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 62-40-101007654 expedida por Seguros del Estado S.A.</p> <p>2.18.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente a los trimestres IV de 2020, I, II y III de 2021.</p> <p>2.19 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a la sociedad titular para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>2.19.1.1 Presentar la corrección de la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Labores No. 62-43-101001107 expedida por Seguros del Estado S.A. debido a que no presentaron soportes de pago de nómina del último mes antes de constitución de la misma.</p> <p>2.19.1.2 Presentar en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2020 y 2021, junto con su plano de labores mineras.</p> <p>2.19.1.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2021.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones</p>

					<p>(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2 Informar a la sociedad titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.3 Informar a la sociedad titular que se encuentra próximo a presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No.1388 del 21 de diciembre de 2021 y Concepto Técnico PARN No. 430 del 29 de marzo de 2022,</p> <p>2.3.5 Informar que mediante Auto PARN No. 3471 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, Auto PARN No. 2372 del 21 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico No 043 del 22 de septiembre de 2020, Auto PARN No.2496 del 29 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No.107 del 30 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, causal de caducidad y so pena de desistimiento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>ED4-151</p>	<p>PUERTO ARTURO SAS</p>	<p>9</p>	<p>30-03-2022</p>	<p>PARN-0560</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ED4-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa titular.:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa para que el titular presente el formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2021. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. No continuar con el trámite sancionatorio de multa en Auto PARN N° 1939 de fecha 27 de octubre 2021, notificado por el estado jurídico N° 082 de fecha 28 de octubre 2021, tenido en cuenta por medio del radicado N° 20221001633002, de fecha 12 de enero 2022, se allega respuesta al a cada uno de los requerimientos realizados en el Auto en mención, como se describe en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARN-N° 406 del 23 de marzo de 2022.</p> <p>2.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN N° 0090 de fecha 27 de enero 2022, notificado por el estado jurídico N° 004 de fecha 28 de enero 2022, 2.2.1, <i>Específicamente para que</i>
-------------	----------------	--------------------------	----------	-------------------	------------------	--



						<p>alleguen el pago de las regalías del III trimestre de 2021, junto con su formulario de declaración de producción y liquidación de regalías respectivos”.</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-No. 406 del 23 de marzo de 2022.</p> <p>2.2.6. Informar al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros, correspondientes a las anualidades 2019, 2020 y 2021, presentados, a través de la plataforma Anna minería, serán objeto de evaluación y el pronunciamiento se llevará a cabo en posterior acto administrativo, el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.7. Informar que el el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado en la plataforma digital de ANNA Minería, fue evaluado, y se emitirá pronunciamiento posteriormente en Acto Administrativo</p> <p>2.2.8. Informar a seguros del estado S.A, que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 21-43-101025483, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.2.9. Informar que está pendiente por acoger por medio de acto administrativo el informe de Inspección de Fiscalización Integral PARN N° 0184 de fecha 22 de marzo 2022, se llevará a cabo pronunciamiento y será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FD5-082	G&G MINERIA S.A.S, JOSE TITO RINCON ABRIL Y CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S.	9	30-03-2022	PARN-0561	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FD5-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>MINA SANTA ANA 1</p> <p>2.1.1.1 Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno en cada uno de los frentes de trabajo de mina Santa Ana 1, Tambor de ventilación 1</p> <p>2.1.1.2 Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento a lo largo del inclinado BM Santa Ana 1, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015, principalmente en abscisas 60 metros, 110 metros y 180 metros</p>

2.1.1.3 Continuar con labores de sostenimiento al sostenimiento en tramos faltantes a lo largo del Nivel 7 Norte mina Santa Ana 1, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015 y Plan de sostenimiento presentado

2.1.1.4 Dar cumplimiento de manera permanente a lo dispuesto en el capítulo II, y Título VII, teniendo en cuenta que, la mina Santa Ana 1, se encuentra clasificadas como mina grisutuosa

TAMBOR DE VENTILACIÓN 2

2.1.1.5 Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno en cada uno de los frentes de trabajo de Tambor de ventilación 2

2.1.1.6 Dar cumplimiento de manera permanente a lo dispuesto en el capítulo II, y Título VII, teniendo en cuenta que, el Tambor de Ventilación 2, se clasificada como mina grisutuosa

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares allegue el anterior requerimiento.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar que se subsana el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1. del Auto PARN No. 1414 del 17 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 060 del día 20/08/2021, toda vez que mediante el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 206 de 25 de marzo de 2022, se observó el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización No. PARN N° 560 de 29 de julio de 2021

2.2.2 Advertir que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 206 de 25 de marzo de 2022.**

2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FIU-151	EUSTORGIO TORRES PÉREZ; VIRGILIO ALFONSO	12	30-03-2022	PARN-0562	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIU-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.20 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.20.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.20.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2016 y 2021, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.20.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>” específicamente, para que allegue: la REPOCISION de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 10 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.20.3 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” específicamente, para que allegue:</p> <p>El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$18443), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Los comprobantes de pago, acompañados de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.21 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>2.21.1 Aclarar los numerales 1.9 y 2.2.5 del citado auto, por error de digitación de indicó que se trasladaba el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 101 de 3 de marzo de 2021, siendo lo correcto Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 101 de 3 de marzo de 2021, los cuales quedarán de la siguiente forma: “(…) 1.9 Verificación de cumplimiento de instrucciones técnicas dejadas anteriormente En el informe de Visita de Fiscalización PARN N° 101 de 3 de marzo de 2022 se determinó que se dio cumplimiento a todas las instrucciones técnicas impartidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 704 del 31 de agosto de 2021, requeridas mediante el Auto PARN N° 1590 del 8 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico N° 66 de 9 de septiembre de 2021. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar (…) 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 101 de 3 de marzo de 2022.(…)”.</p> <p>2.21.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.21.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.21.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N 354 DE 10 DE MARZO DE 2022.</p> <p>2.21.5 SUBSANAR lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1843 de fecha 14 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No.038 de fecha 18 de agosto de 2020, frente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018 el cual fue allegado mediante la plataforma ANNA Minería bajo radicado No. 28928-0 de fecha 29 de julio de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.21.6 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11 del presente acto.</p> <p>2.21.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.21.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.21.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GHQ-082	GREEN MINE LTDA	11	30-03-2022	PARN-0563	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHQ-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.22 APROBACIONES</p> <p>2.22.1 Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías declarado en Cero (o) para mineral Esmeralda, correspondiente al II y III trimestre del año 2021.</p> <p>2.22.2 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024992, expedida por Seguros del Estado S.A. con una vigencia desde el 12 de julio de 2021 hasta el 12 de julio de 2022, por un valor asegurado de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$35.850.609)</p> <p>2.23 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021 en la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.2.1.2. Un informe de valoración de las esmeraldas en bruto emitido por los profesionales encargados de dicho proceso, copia de los certificados para el mercado de exportación y/o las facturas de venta y los certificados de origen emitidos en el cumplimiento de la sección 1 capítulo 6 título 5 libro 2 parte 2 del decreto 1073 de 2015, con el objetivo de proceder a evaluar las regalías correspondientes al III y IV del 2020, y I del 2021, de acuerdo a lo inscrito en el numeral 2.6 del concepto técnico PARN-N° 403 del 23 de marzo de 2022. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías</p>

					<p>correspondiente al IV trimestre de 2021, junto con el correspondiente soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.24 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4. No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado Mediante Auto PARN No 0897 de 12 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No 034 de 13 de mayo de 2021, específicamente, en lo que tiene que ver con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, junto con el correspondiente soporte de pago.</p> <p>2.3.5. Informar que en posterior acto se resolverá sobre la continuidad del trámite sancionatorio de multa, iniciado Mediante Auto PARN No 0902 del 25 de junio de 2020, relacionado con la presentación de un informe adjuntando el soporte probatorio que considere relevante a fin de demostrar los avances en el trabajo realizado para atender las no conformidades evidenciadas y dar el cabal acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de la Visita de Fiscalización realizada en el título minero GHQ-082 el día 18 de febrero de 2020 y con fundamento en la cual se elaboró el Informe de Visita No. 194 del 29 de abril de 2020, toda vez, que mediante radicado No 20201000659362 de 13 de agosto de 2020 y lo allí contenido deberá ser objeto de verificación en posterior visita.</p> <p>2.3.6. Informar que en posterior acto se resolverá sobre la continuidad del trámite sancionatorio de multa, iniciado Mediante PARN-1362 del 11 de julio de 2017, específicamente, por el cumplimiento a lo ordenado por la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>autoridad minera a través del informe de fiscalización PARN-024-DIBC-2017.</p> <p>2.3.7. Informar que las regalías correspondientes al I trimestre de 2021, allegadas mediante el radicado No 20211001208782 del 126 de abril de 2021, por la titular del contrato, SE DAN POR RECIBIDAS y una vez se defina el valor a tener en cuenta, para su liquidación, serán evaluadas y de ser el caso se aprobarán.</p> <p>2.3.8. Informar al titular, que se da por recibido el informe de respuesta a las recomendaciones de la visita de seguimiento y control de la agencia nacional de minería establecidas en el Auto PARN No. 0902 de 25 de junio de 2020, radicado con el No 20201000659362 de 13 de agosto de 2020 y en la próxima Inspección de Fiscalización Integral que programe la ANM; se verificara el cumplimiento de las acciones en campo.</p> <p>2.3.9. Informar al titular minero, que se evaluó con numero de tarea 6193445, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, presentado con radicado No 13351-0 de 18 de septiembre de 2020, a través de la plataforma Anna minería, el pronunciamiento se llevará a cabo en posterior acto administrativo el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.10. Informar al titular minero, que se evaluó con numero de tarea 6163970, el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado con radicado No 4288-0 de 08 de septiembre de 2020, a través de la plataforma Anna minería, el pronunciamiento se llevará a cabo en posterior acto administrativo el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.11. Informar al titular minero, que se evaluó con numero de tarea 6329980, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado con radicado No 20829-0 de 12 de febrero de 2021, a través de la plataforma Anna minería el pronunciamiento se llevará a cabo en posterior acto administrativo el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.12. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101024992 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto</p> <p>2.3.13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN- N° 403 del 23 de marzo de 2022.</p> <p>2.3.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	IDU-10301	JOSÉ ANTONIO LÓPEZ BARRERA	12	30-03-2022	PARN-0564	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDU-10301, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.5. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001898, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 14 de mayo de 2021 hasta el 14 de mayo de 2022, dado que se encuentra bien constituida, se aseguró por un valor superior, se evidencia debidamente firmada por el titular y con su respectivo recibo de pago.</p> <p>2.1.2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y III trimestre de 2021 toda vez que se encuentra bien diligenciado, en el expediente reposan los respectivos recibos de pago.</p> <p>2.6. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1. El formato básico minero anual de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2021, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que el mismo no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.2.3.1 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.11 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar..3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN N 0812 de 28 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 030 del 29 de abril de 2021, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, a través del aplicativo ANNA Minería toda vez que los mismos fueron radicados mediante Número de evento 250643 y Número de radicado 27514-0 de Fecha 12/JUN/2021, se allega a la plataforma de Anna Minería el Formato básico minero anual de 2019 y Mediante Número de Número de evento 291600 y Número de radicado 36118-0 de Fecha 07/NOV/2021, se allega a la plataforma de Anna Minería el Formato básico minero anual de 2020.</p>
-------------	------------------	-------------------------------	-----------	-------------------	------------------	---

						<p>2.3.3. INFORMAR al titular que se evaluó con numero de tarea 7046614 el Formato Básico Minero anual de 2019, presentado con Número de evento 250643 y Número de radicado 27514-0 de Fecha 12/JUN/2021a través de la plataforma Anna Minería; el cual será evaluado y se notificará en debida forma.3.2.4. INFORMAR al titular que se evaluó con numero de tarea 8386931 el Formato Básico Minero anual de 2020, presentado con Número de evento 291600 y Número de radicado 36118-0 de Fecha 07/NOV/2021 a través de la plataforma Anna Minería; el cual será evaluado y se notificará en debida forma. 3.2.5. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 414 de 24 de marzo de 2022</p> <p>2.6. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad dar cumplimiento a la verificación de condiciones de seguridad e higiene minera dentro del área del título 00918 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015</p> <p>3.2.7. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento u nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.2.8 Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101001898 ha sido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>3.2.9. Informar al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.2.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-08141	RAFAEL LIEVANO CALDERÓN	9	30-03-2022	PARN-0565	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-08141, se realizan los siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II del año 2021.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del</p>

					<p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001 de cumplimiento con los siguientes requerimientos:</p> <p>2.2.1.1. Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y VI del año 2021.</p> <p>2.2.1.2. Formato Básico Minero anual de 2021 acompañado de su plano de labores mineras para el mismo periodo</p> <p>2.2.1.3 Presentación el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, certificado del estado de tramite, con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; específicamente por la renovación de la póliza minero ambiental, toda ve que la misma se encuentra vencida desde el 26 de febrero de 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.11. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p>2.3.2. INFORMAR al titular que se evaluó con numero de tarea 6203547 el Formato Básico Minero anual de 2019, presentado con Número de evento 166287, numero de radicado: 13849-0 con fecha de presentación el día 28/SEP/2020 a través de la plataforma Anna Minería; el cual se evaluará y será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.3. INFORMAR al titular que se evaluó con numero de tarea 6319858 el Formato Básico Minero anual de 2020, presentado con Número de evento 197946, numero de radicado: 20361-0 con fecha de presentación del día 10/FEB/2021 a través de la plataforma Anna Minería; el cual será acogido mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Ana Minería.</p> <p>2.3.4. INFORMAR al titular minero que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20211001553872 del 17 de noviembre de 2021 y que la misma será verificada en próxima inspección de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.5. SE SUBSANA el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1143 del 6 de Julio del 2021, notificado por estado jurídico 048 del 7 de Julio de 2021, específicamente en su numeral 2.1.1.1. Mantener actualizado el plano del área del título minero.</p> <p>2.3.6. INFORMAR al titular minero que se encuentra próximo a vencer el plazo de la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2022, el cual tendrá como fecha máxima para su presentación el 18 de ABRIL de 2022.</p> <p>2.3.7. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 420 de 25 de marzo de 2022.</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 de marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 106 - de 8

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 107 - de 8



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 108 - de 8